

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-2811/10 rev.1  
30 marzo 2010  
Original: español

INFORME

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
[(AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09)]

27 de enero de 2010  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar

INFORME DE LA SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
(Elaborado por el Departamento de Derecho Internacional)

La sexta sesión de trabajo sobre la Corte Penal Internacional se celebró el 27 de enero de 2010, en virtud de la resolución “Promoción de la Corte Penal Internacional” (AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09) cuyo párrafo décimo cuarto lee:

*14. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes de que tenga lugar la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, los temas de interés para la región a ser tratados en las negociaciones previas y durante la Conferencia de Revisión, particularmente en lo relativo a las enmiendas de fondo del Estatuto, como lo es la definición del crimen de agresión. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.*

La sesión estuvo presidida por el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Embajador Jorge Skinner-Klée, Representante Permanente de Guatemala ante la OEA, quien explicó el mandato para esta sesión de trabajo, mencionó los objetivos que buscará la Conferencia de Revisión a celebrarse en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 y la significación de la Corte Penal Internacional, al representar *“la materialización y la fuerza propulsora principal de una profunda evolución cultural y jurídica de alcance global. Sin embargo, aún quedan obstáculos que persisten entre la Corte y la aplicación efectiva de la justicia internacional”*. Antes de dar por inaugurada la sesión, el Presidente agradeció la presencia de reconocidos especialistas e invitados y destacó este foro privilegiado para la Comisión, los Estados miembros de la Organización, la sociedad civil y demás participantes.

El Departamento de Derecho Internacional agradeció la presencia de los expertos y en calidad de Secretaría Técnica del Comité Jurídico Interamericano, destacó la aprobación, por parte de la Comisión de Evaluación de Proyectos de la OEA, del proyecto titulado *“Fortalecimiento de la Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional en materia de legislación”*. Se mencionaron los objetivos y propósitos del proyecto, los mandatos a los que se pretende dar cumplimiento y sus potenciales socios, entre los cuales se encuentran precisamente Organismos que participaron en la sesión, tales como la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la Coalición por la Corte Penal Internacional, la Acción Mundial de Parlamentarios y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Departamento destacó que la cooperación continúa siendo un tema central y reiterado de las resoluciones de la Asamblea General y que a la fecha son 25 los Estados Miembros de la Organización que han ratificado el Estatuto de Roma, habiendo sido los dos últimos en hacerlo Surinam, el 15 de Julio de 2008 y Chile el 29 de Junio de 2009.

Por último, el Departamento reiteró la solicitud hecha a las Misiones en octubre del 2009 para que informen sobre la legislación interna de sus países en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional.

En esta primera parte introductoria también hizo su presentación el Relator del Comité Jurídico Interamericano, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, quien se refirió al conjunto concatenado de mandatos de la Asamblea General para el Comité, involucrándolo en la preparación de los esfuerzos de formación y educación, tales como la elaboración de un cuestionario, de un documento de recomendaciones puntuales y de un informe sobre las perspectivas de una legislación modelo de cooperación de los Estados con la CPI y de una guía de Principios Generales y Pautas. El Relator explicó los puntos de partida de la guía, así como los preparativos y avances para impulsarla. También se refirió a las dos fases del Proyecto de Cooperación mencionado por el Departamento de Derecho Internacional y a los resultados esperados. Por último, el Relator mencionó que el Comité Jurídico Interamericano se propone trabajar en la elaboración de una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes de guerra. Para estos propósitos, tiene la intención de intensificar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con otras organizaciones.

Para culminar el segmento introductorio, la Doctora Miriam Spittler, Consejera en Cooperación Jurídica Internacional, presentó una actualización de las principales investigaciones y análisis adelantados por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre la situación en la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Darfur, Kenia y otros casos. A continuación procedió a resumir los cuatro principios fundamentales y los cinco objetivos de la estrategia de la Fiscalía para el período 2009-2012 y por último se refirió a la oportunidad que ofrece el proceso de *stocktaking* que se adelantará en Kampala, durante la Conferencia de Revisión, para la cual están solicitando a los Estados enviar representantes al más alto nivel.

En el siguiente segmento denominado “*Trabajos Preparatorios de la Conferencia de Revisión*”, el primer expositor fue el Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto, Dr. Renán Villacís, quien explicó los antecedentes del Octavo Período de Sesiones de la Asamblea y las propuestas de enmiendas, entre las que destacó las de Bélgica, México, Noruega, Países Bajos, Trinidad y Tobago junto con Belice y la de los países miembros de la Unión Africana. Mencionó los cuatro subtemas decididos para el ejercicio de reflexión, explicó el proceso de negociación que se está llevando a cabo en Nueva York y los dos ejes principales del Plan de Acción adoptado por la Asamblea en el 2006, a saber: la universalidad del Estatuto y la implementación de legislación nacional. El Dr. Villacís proporcionó suficiente material para distribuir entre los participantes y reiteró el deseo de su Secretaría de colaborar principalmente con Centroamérica y el Caribe, a nivel bilateral o mediante participación en seminarios regionales o subregionales.

Posteriormente, el Presidente de la CAJP otorgó el uso de la palabra e invitó como panelista al Dr. Patrick Zahnd, Asesor Jurídico Continental del Comité Internacional de la Cruz Roja, quien hizo una presentación sobre “*El CICR y la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma – Algunas prioridades*”. El Asesor destacó el compromiso de los 110 Estados Partes, mencionando también las resoluciones de la Asamblea General de la OEA y la plena adhesión al principio de complementariedad. Reiteró que el CICR sigue alentando a los Estados a que continúen y finalicen los procesos de redacción y adopción de textos legislativos, de preferencia antes de la Conferencia de revisión. Subrayó los objetivos y prioridades de dicha Conferencia y la importancia que reviste para el CICR y para el Derecho Internacional Humanitario. Recordó el papel del CICR en cuanto a servicios de asesoramiento para implementar el Estatuto de Roma. También reiteró el apoyo del Comité en dos áreas particulares: la enmienda belga y el ejercicio del *stocktaking*. El CICR se complacería con la adopción de una declaración ministerial donde los Estados reafirmen su apoyo al papel de las comisiones nacionales de aplicación del DIH o de los procesos estructurados que se han

establecido para traducir la voluntad política en acciones. En este contexto, el Dr. Zahnd les alentó a recurrir a la asistencia y apoyo técnico de organizaciones especializadas en materia de aplicación del Estatuto, como el CICR. Por último, recomendó que la Conferencia adopte compromisos individuales y/o colectivos concretos y precisos, con indicadores, para los cuales el CICR les puede sugerir modelos.

La expositora del panel “*Agenda de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma*”, fue la Coordinadora para las Américas de la Coalición por la Corte Penal Internacional, Dra. Francesca Varda, quien destacó la importancia de la Conferencia de Revisión para la sociedad civil y para los Estados. Consideró que el único tema que debe ser debatido y reconsiderado es el artículo 124 del Estatuto (salvedad de la que ya hicieron uso Francia y Colombia). La Coalición y sus miembros han mantenido que este artículo debilitaba el régimen jurisdiccional de la Corte Penal y era incompatible con el objeto y propósitos del Estatuto de Roma, en lo relativo a asegurar que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, no quedaran sin castigo. La Dra. Varda mencionó también las propuestas adicionales que no alcanzaron el consenso necesario en noviembre de 2009 y que ya habían sido consideradas durante el transcurso del año por el Grupo de trabajo en Nueva York, para haber podido ser remitidas oficialmente como enmiendas. Entre estas propuestas se destacan la presentada por Bélgica, México, Noruega, Belice y Trinidad y Tobago, además de la presentada por Sudáfrica en nombre de los miembros de la Unión Africana que son Parte del Estatuto. Estas propuestas continuarán siendo discutidas en un grupo de trabajo sobre enmiendas a presentarse en la próxima Asamblea de Estados Parte en diciembre del 2010. La Dra. Varda también se refirió al crimen de agresión, a la propuesta belga, a los cuatro ejes de análisis y los puntos focales establecidos para la Conferencia y al segmento de balance o *stocktaking*. Sobre este último tema, destacó la convicción y empuje de la sociedad civil, a fin de que la discusión contenga objetivos claros, productivos y eficientes y que el proceso de balance no sea visto como secundario al de las enmiendas, sino como un componente de peso equitativo.

A continuación se procedió con el Segmento de Alto Nivel titulado: “*Hacia la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”. El primer expositor fue el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, experto invitado por el Gobierno de Colombia, quien analizó en detalle los antecedentes que dieron origen a la Corte Penal Internacional y algunos aspectos relativos a la jurisdicción de la Corte. Igualmente, se extendió en lo relativo al crimen de agresión, la prohibición de utilización de ciertas armas como crimen de guerra, el terrorismo y el narcotráfico como nuevos crímenes internacionales.

El segundo expositor del Segmento de Alto Nivel fue el representante de la Organización “*Parliamentarians for Global Action (PGA)*”, Diputado Sigfrido Reyes, Vicepresidente de la Asamblea Nacional de El Salvador, quien explicó, entre otros, los dos principios fundamentales de la posición de la Acción Mundial de Parlamentarios respecto a los temas en la agenda de la Conferencia de Revisión: el principio humanitario y el principio de interés nacional. La organización considera que “mientras la Corte Penal Internacional mantenga sus estructuras de control judicial y de independencia en las investigaciones del Fiscal, será del interés de cualquier Estado aceptar la jurisdicción de la Corte sobre su territorio por el crimen de agresión, garantizando así estar protegidos de este acto”. El Diputado instó a considerar la posibilidad de incorporar el crimen de agresión como acto punible en las legislaciones nacionales. Sobre la propuesta de eliminación del artículo 124 del Estatuto de Roma, consideró que no debería ser una negociación complicada y que la eliminación de esa disposición transitoria “lograría re-establecer el principio de igualdad de todos ante la ley en el Estatuto”. Se refirió a la propuesta belga y a otros temas relativos a *stocktaking*, tales como la

implementación y la universalidad. Al finalizar su presentación leyó un extracto del Pedido de Perdón que hizo el Presidente Funes el 16 de enero de 2010, en ocasión al décimo octavo aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz.

### **Intervención de los Estados Miembros:**

La delegación del Perú saluda que los trabajos preparatorios hayan identificado una agenda de dos puntos: la posible aprobación de modificaciones al Estatuto de Roma, y la realización de un ejercicio de evaluación sobre los avances de la justicia penal internacional. Entre las propuestas de modificación, destaca la referida a la definición del crimen de agresión. Considera que las labores del grupo de trabajo lideradas por el Presidente de la Asamblea General de Estados Parte constituyen un importante referente para las negociaciones y que la aprobación de estas reformas contribuiría a una mayor efectividad del Estatuto de Roma y a evitar que ese tipo de crímenes queden impunes. En cuanto a la evaluación sobre los avances de la Justicia Penal Internacional, estima que los cuatro temas elegidos para tales efectos, a saber, el fortalecimiento de las medidas de cooperación, la complementariedad dentro del Estatuto de Roma, víctimas, y paz y justicia, permitirán determinar los avances y los retos pendientes en la labor de la corte y la lucha contra la impunidad. Opina que se precisa de mayores ratificaciones para que este régimen jurídico alcance la universalidad y evite que crímenes de lesa humanidad puedan quedar impunes. Y reitera la disponibilidad del Perú para colaborar activa y constructivamente en el seguimiento de este tema en el seno de la CAJP, a la luz de los desarrollos y resultados de la mencionada conferencia de revisión, así como de las labores del Comité Jurídico Interamericano.

La delegación de México refrenda el compromiso de su Gobierno en favor de la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional en el combate a la impunidad y hace un llamado a los Estados de la región para participar activamente y con un espíritu constructivo en la Conferencia de Revisión y en los trabajos de la sesión reanudada de la octava Asamblea de los Estados Partes en Nueva York. Considera que dada la prioridad de la definición del crimen de agresión, resulta fundamental entablar un diálogo regional, con miras a la consolidación de posiciones frente a esta Conferencia y hace notar que la inactividad del Consejo de Seguridad respecto a la existencia de un crimen de agresión no debe provocar la parálisis de la Corte. Aspira a que durante el “balance de la justicia penal internacional” que se lleve a cabo durante la Conferencia, se obtengan verdaderos resultados y no meros pronunciamientos generales. En la opinión de la delegación que “la prioridad debe ser la calidad del diálogo y la sustancia de las conclusiones”. Destaca el gran interés de mantener el tema en la agenda de la OEA, dado que existe una amplia gama de cuestiones que abordar, una de las cuales es la cooperación con la Corte. Agradece el trabajo realizado por el Comité Jurídico y lo exhorta a que continúe apoyando los esfuerzos de los Estados Miembros. Por último, el delegado compartió los avances de su país en relación con la implementación del Estatuto en el ámbito nacional.

La delegación del Ecuador coincide con la preocupación manifestada por países de diferentes regiones sobre la necesidad de que la Corte se mantenga libre de interferencias y de presiones políticas y apoya toda acción tendiente a lograr su universalización. Destaca la necesidad de definir o tipificar el crimen de agresión de manera clara y exhaustiva, evitando “dejar lugar a interpretaciones que puedan permitir su utilización como mecanismos de presión contra Estados o personas que unilateralmente son consideradas como enemigos”. Y opina que tampoco se debe dejar de considerar el derecho a la legítima defensa, dentro de los principios y procedimientos claramente establecidos

en el Derecho Internacional y en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en lo atinente al cumplimiento de los requisitos de necesidad y proporcionalidad.

La delegación de los Estados Unidos agradece a los panelistas y manifiesta que, si bien no están de acuerdo con la totalidad de lo expresado, se trata de un asunto que están revisando cuidadosamente. Destaca que por primera vez enviaron a un delegado como observador a la reunión de la Asamblea de Estados Parte celebrada en noviembre de 2009 y que han trabajado junto con otros Estados para apoyar los compromisos y acabar con la impunidad en crímenes brutales ocurridos en lugares como la antigua Yugoslavia y Ruanda y en delitos de violencia sexual en la República Democrática del Congo y otros. Reitera el firme compromiso de los Estados Unidos en lograr el imperio de la ley y en el cumplimiento del principio de “accountability”, estando siempre dispuestos a intercambiar puntos de vista y preocupaciones con otros Estados miembros de la OEA.

La delegación de Panamá reitera que ha apoyado la Corte desde su nacimiento, no solo a nivel internacional, sino también mediante su aplicación en el nuevo Código Penal y que desea sumarse a los esfuerzos de la OEA, así como de la comunidad internacional en general, para promover los objetivos establecidos en el Plan de Acción del Estatuto de Roma. Para tal fin, Panamá ha realizado esfuerzos políticos en los foros nacionales e internacionales destinados a sensibilizar a los Estados que aún no se han adherido, a que lo hagan sin demora, lo que permitirá la consecución de la justicia universal.

La delegación de El Salvador menciona que, en los lineamientos del Programa de Gobierno del Cambio 2009-2014, se ha establecido que el nuevo gobierno promoverá la vigencia de los principales tratados internacionales relacionados con la promoción de los derechos humanos y su desarrollo en la legislación nacional, entre ellos el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Y que, en cumplimiento de lo anterior, por primera vez, El Salvador, en su calidad de Observador, intervino en el Octavo Periodo de Sesiones de la Asamblea de Estados parte de la Corte Penal Internacional, celebrada en la Haya, en noviembre de 2009. También anuncia que, con el objeto de tener una visión integral del Estatuto, del funcionamiento de la Corte y sus expectativas de cara a la Conferencia de Revisión, El Salvador ha organizado dos seminarios, el primero de los cuales tendría lugar el 18 de febrero de 2010.

El Gobierno de Costa Rica reitera su fiel compromiso con la labor de la Corte Penal Internacional y destaca sus esfuerzos por cumplir con el Estatuto de Roma, desde la sociedad civil a todas las instancias del gobierno. Se complace con las palabras del Diputado Sigfrido Reyes; menciona que su gobierno privilegia la cooperación con la Corte Penal Internacional, especialmente respecto a las ocho órdenes de arresto mencionadas por la representante de la oficina del Fiscal de la Corte y que su gobierno ve en la cooperación una condición sine qua non en el éxito de las funciones y metas de la Corte. Finalmente, expresa su plena concordancia con las propuestas presentadas por Noruega y Bélgica.

CONSEJO PERMANENTE DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA/Ser.G  
CP/CAJP-2783/09 rev.2  
21 enero 2010  
Original: español

---

AGENDA

SESIÓN DE TRABAJO SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
[(AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09))]

27 de enero de 2010  
Washington, D.C.  
Salón Libertador Simón Bolívar

En virtud de la resolución “Promoción de la Corte Penal Internacional” (AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09)), la Asamblea General establece el mandato de celebrar una sesión de trabajo con un segmento de diálogo de alto nivel en el que se discutan “...los temas de interés para la región a ser tratados en las negociaciones previas y durante la Conferencia de Revisión”.

El párrafo décimo cuarto lee:

*14. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre, antes de que tenga lugar la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los Representantes Permanentes de todos los Estados Miembros, en el que se discuta, entre otros asuntos, los temas de interés para la región a ser tratados en las negociaciones previas y durante la Conferencia de Revisión, particularmente en lo relativo a las enmiendas de fondo del Estatuto, como lo es la definición del crimen de agresión. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.*

2:30 a 3:30 p.m. Palabras del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), Embajador Jorge Skinner-Klée, Representante Permanente de Guatemala ante la OEA.

Presentación por parte del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

Presentación por parte del Relator del Comité Jurídico Interamericano, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa.

Palabras de representante de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, Dra. Miriam Spittler

3:30 a 4:00 p.m. Trabajos Preparatorios de la Conferencia de Revisión

Expositores:

Dr. Renán Villacís, Secretario de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto (AEP)

4:00 a 4:30 p.m. Agenda de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma

Expositores:

Representante de la Organización “*Coalición por la Corte Penal Internacional*”, Dra. Francesca Varda

4:30 a 5:30 p.m. Segmento de Alto Nivel: “*Hacia la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*”

Expositores:

Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, experto ofrecido por el Gobierno de Colombia

Representante de la Organización “*Parliamentarians for Global Action*”, Diputado Sigfrido Reyes, Vicepresidente de la Asamblea Nacional de El Salvador

Diálogo con los Estados Miembros y participantes

6:00 p.m. Clausura



PRESENTACIONES DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SOBRE  
LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
[(AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09)]

27 de enero de 2010  
Washington, D.C

**INAUGURACIÓN**

**Palabras del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),  
Embajador Jorge Skinner-Kléé,  
Representante Permanente de Guatemala ante la OEA**

En mi condición de Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, me corresponde el honor de inaugurar esta sesión de trabajo, de conformidad con la resolución 2505 (XXXIX-O/09) “Promoción de la Corte Penal Internacional”, adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio de 2009, en San Pedro Sula, Honduras.

Dicha resolución, en su párrafo resolutivo 14, solicita que, antes de que tenga lugar la conferencia de revisión del estatuto de roma, se realice una sesión de trabajo, que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los representantes permanentes de todos los Estados miembros de la OEA, en donde se discutan, entre otros asuntos, los temas de interés para la región a ser tratados en las negociaciones previas y durante la conferencia de revisión, particularmente en lo relativo a las enmiendas de fondo del estatuto, como lo es la definición del crimen de agresión.

Como bien sabemos, la conferencia de revisión se celebrará en Kampala, Uganda, desde el 31 de mayo al 11 de junio de 2010, con el fin de considerar:

- la posible eliminación del artículo 124 del estatuto, que permite a un nuevo estado parte optar por excluir la jurisdicción de la corte sobre presuntos crímenes de guerra cometidos por nacionales de ese estado, o en su territorio, durante un período de siete años
- la definición del crimen de agresión, las condiciones del ejercicio de la jurisdicción por la corte, así como el proyecto de elementos de los crímenes
- la inclusión del empleo de ciertas armas envenenadas y de balas que se ensanchan en la definición de crímenes de guerra del artículo 8 del estatuto.

Además, la conferencia de revisión llevará a cabo un balance de la justicia penal internacional centrándose en los temas de complementariedad, cooperación, el impacto del sistema puesto en pie por el estatuto de roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, y paz y justicia.

Sin lugar a dudas, uno de los desarrollos más importantes en la historia del derecho internacional ha sido la creación de la corte penal internacional. Las experiencias de los juicios de Nuremberg (1948) y de los tribunales ad-hoc para la ex-Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994) sirvieron

de precedente para, el 17 de julio de 1998, crear este tribunal autónomo y de carácter permanente, con jurisdicción sobre los delitos más graves que haya conocido la humanidad: el genocidio, los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

En el 2008 se celebraron pues diez años de adopción del estatuto de roma de la corte penal internacional y seis años de su entrada en vigor. a la fecha, 136 estados han firmado el estatuto, y 110 son ya parte del mismo, 25 de ellos miembros de esta organización.

Durante su relativamente corto período de existencia, la corte se ha constituido en pieza central del sistema de justicia penal internacional. Ella representa la materialización y la fuerza propulsora principal de una profunda evolución cultural y jurídica de alcance global. Sin embargo, aún quedan obstáculos que persisten entre la corte y la aplicación efectiva de la justicia internacional.

Por ello, este encuentro ofrece un foro privilegiado a la comisión y a los estados miembros de la organización, así como a la sociedad civil y demás participantes que nos acompañan el día de hoy.

La presencia de reconocidos especialistas como el relator del Comité Jurídico Interamericano, Dr. Mauricio herdocia sacasa; la representante de la oficina del fiscal de la corte, Miriam Spittler; Renán Villacis, director de la Secretaría de la asamblea de estados parte del estatuto de roma de la corte penal internacional; Francesca Varda, representante de la “Coalición por la Corte Penal Internacional”; el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, experto ofrecido por el gobierno de Colombia; y el representante de la organización “Parliamentarians for Global Action”, Diputado Sigfrido Reyes, Vicepresidente de la Asamblea Nacional de El Salvador, nos permitirán sin duda reflexionar el día de hoy con éxito sobre los desafíos y retos pendientes en cuanto a la evolución, vigencia y perspectivas del derecho penal internacional y su relación con la corte penal internacional.

Quiero así mismo reconocer la presencia de Patrick Zahnd, Asesor jurídico continental para América Latina y el Caribe del Comité internacional de la cruz roja, y Margarita Studemeister, asesora principal para asuntos interamericanos de la delegación regional del CICR.

Se me ha informado además que la senadora Raynell Andreychuk, presidenta de la comisión de derechos humanos del senado de Canadá se encuentra también entre nosotros. Es un honor contar con su presencia en esta reunión, sea usted bienvenida.

Sin más preámbulos, doy por inaugurada esta sesión y paso a continuar con la agenda que nos hemos propuesto.

Muchas gracias.

**PRESENTACIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO  
INTERNACIONAL DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA OEA  
Johanna Salah Chorny, Oficial Jurídico**

Buenas tardes,

En nombre del Departamento de Derecho Internacional agradecemos la presencia de los destacados expertos quienes han aceptado la invitación del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para acompañarnos en esta sesión de trabajo, la sexta realizada en el marco de la CAJP.

La última sesión celebrada el 8 de diciembre del 2008 contó con un Segmento de Alto Nivel donde se hizo un balance a diez años de la adopción del Estatuto de Roma. En esa ocasión también se examinaron medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. Otros temas tratados fueron la ratificación e implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades y la actuación de organismos y organizaciones internacionales en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional.

En esta sexta sesión también tendremos un Segmento de Alto Nivel y el tema central de las ponencias será la Conferencia de Revisión del Estatuto: los trabajos preparatorios y la agenda. Este año no solo nos honran con su presencia distinguidos expertos y honorables legisladores. También contamos con el valioso aporte del Relator del Comité Jurídico Interamericano, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, quien se referirá a los trabajos que ha adelantado dicho Comité en lo relativo al tema Corte Penal Internacional.

Por nuestra parte, y en calidad de Secretaría Técnica del Comité Jurídico, el Departamento de Derecho Internacional quiere destacar un logro coordinado: en diciembre pasado la Comisión de Evaluación de Proyectos de la OEA (CEP) aprobó el proyecto presentado desde agosto por el Departamento y titulado *“Fortalecimiento de la Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional en materia de legislación”*.

Sin perjuicio de la ampliación que hará el Dr. Herdocia queremos mencionar que con este proyecto la Secretaría General de la OEA buscará facilitar los esfuerzos nacionales para que los Estados miembros puedan contar con una legislación congruente con los instrumentos internacionales en la materia y con las herramientas necesarias para responder mejor a las obligaciones que impone el Estatuto de Roma. Y en el caso de los Estados que aún no se han hecho parte del Estatuto, se busca instarles a hacerlo.

Entre los mandatos que se están atendiendo con este proyecto se encuentran el párrafo resolutivo octavo de la resolución del año 2008 que solicita al Comité Jurídico Interamericano impulsar la adopción de una legislación modelo<sup>1</sup>; el párrafo resolutivo 11 de la Resolución adoptada en la

---

<sup>1</sup> Solicitar al Comité Jurídico Interamericano, con base en su propuesta de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, que impulse la adopción de esa legislación modelo, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con una ley en la materia, y con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos apoyen y promuevan en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos para tal efecto, e informe de los avances que se desarrollen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período ordinario de sesiones. (párrafo 8 de la AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08))

Asamblea General celebrada en San Pedro Sula, Honduras <sup>2/</sup>, y también mandatos derivados del proceso de las Cumbres de las Américas <sup>3/</sup>.

El propósito de este Proyecto consiste principalmente, en fortalecer las capacidades de los Organismos del Estado a nivel de los tres Poderes, para facilitar la aplicación del Estatuto de Roma en los Estados Miembros, en función de los trabajos presentados por el Comité Jurídico Interamericano. Y los beneficiarios directos del proyecto serían funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos que recibirán la capacitación ofrecida.

Entre los potenciales socios que se han contactado para este proyecto se encuentran precisamente Organismos que hoy nos acompañan a esta sesión, tales como la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, la Coalición por la Corte Penal Internacional, la Acción Mundial de Parlamentarios y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Vale la pena hacer notar que la cooperación continúa siendo un tema central y reiterado de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA. Por eso creemos pertinente destacar también al menos otras tres disposiciones de esa resolución adoptada en Honduras en junio del 2009: el párrafo que recuerda la importancia de la cooperación internacional y la asistencia judicial <sup>4/</sup>, el que insta a los Estados Miembros a cooperar plenamente con la Corte a fin de evitar la impunidad <sup>5/</sup> y el párrafo 8 que pone de relieve la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes del estatuto de Roma.

A la fecha, continúan siendo 25 los Estados Miembros de la Organización que han ratificado el Estatuto de Roma, habiendo sido los dos últimos en hacerlo Surinam, el 15 de Julio de 2008 y Chile el 29 de Junio de 2009.

---

*2 Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, teniendo como base la Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, impulse la adopción de legislación nacional en la materia, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con ella; así como que con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos para tal efecto, e informe a los Estados Partes de los avances que se desarrollen al respecto en su próxima Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional y a la Asamblea General en su cuadragésimo período ordinario de sesiones. (párrafo 11 de la AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09))*

*3 Combat, in accordance with international law, genocide, crimes against humanity and war crimes wherever they might occur, and in particular, call upon all states to consider ratifying or acceding to, as the case may be, the Rome Statute of the International Criminal Court (párrafo 31 del Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas realizada en Quebec, Canadá en el año 2001) y el final del párrafo 2 de la Declaración de Principios de la I Cumbre de las Américas celebrada en Miami, en 1994, enfatiza la necesidad de establecer alianzas entre la OEA y la ONU, en materia de derecho internacional: We reiterate our firm adherence to the principles of international law and the purposes and principles enshrined in the United Nations Charter and in the Charter of the Organization of American States (OAS), including the principles of the sovereign equality of states, non-intervention, self-determination, and the peaceful resolution of disputes. We recognize the heterogeneity and diversity of our resources and cultures, just as we are convinced that we can advance our shared interests and values by building strong partnerships.*

*4 Recordar a los Estados Miembros de la OEA que son partes del Estatuto de Roma la importancia de continuar adoptando medidas para lograr su íntegra y efectiva implementación, incluyendo aquellas encaminadas a armonizar su legislación nacional, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional, así como a la cooperación internacional y a la asistencia judicial. (párrafo resolutivo 3 de la AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09))*

*5 Instar a los Estados Miembros de la OEA a que cooperen plenamente con la Corte Penal Internacional, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia. (párrafo resolutivo 4 de la AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09))*

Por último, recordamos que en octubre del 2009 el Departamento de Derecho Internacional mediante nota verbal enviada a todas las Misiones les solicitó muy respetuosamente informar sobre la legislación interna de sus países en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en la primera parte del párrafo 11 de la Resolución AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09) "*Promoción de la Corte Penal Internacional*"<sup>6/</sup>. Aprovechamos esta oportunidad para reiterar la solicitud y quedamos a su disposición en lo que podamos colaborarles desde el Departamento.

Muchas gracias.

---

<sup>6</sup> Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, teniendo como base la Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, impulse la adopción de legislación nacional en la materia, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con ella ...” (párrafo 11 de la Resolución AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09)

**PRESENTACIÓN POR PARTE DEL RELATOR DEL COMITÉ  
JURÍDICO INTERAMERICANO  
Dr. Mauricio Herdocia Sacasa**

I. INTRODUCCIÓN

En nombre del Comité Jurídico Interamericano y en mi calidad de Relator, es un motivo de gran satisfacción estar en esta Sesión de Trabajo que se ha convertido ya en una actividad anual institucionalizada de la OEA de gran valor y actualidad que permite un intercambio de ideas fresco e innovador, ofrece información imprescindible para impulsar la Cooperación con la Corte Penal Internacional y permite la convergencia de esfuerzos y acciones tanto dentro como al exterior de la Organización con un núcleo importante de asociaciones y grupos ligados de forma entusiasta y decidida a esa labor. Precisamente, recién celebramos una reunión para establecer un Grupo Informal de organismos y asociaciones que participan en este proceso de Reuniones Especiales, a fin de promover conjuntamente la difusión, enseñanza y cooperación con la Corte Penal Internacional.

En su último mandato, la Asamblea General de la OEA decidió: Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, teniendo como base la Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, impulse la adopción de legislación nacional en la materia, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con ella; así como que con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos

El mandato solicita también al Comité Jurídico Interamericano que elabore una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

Este conjunto concatenado de mandatos de la Asamblea General para el Comité tiene una característica muy especial que implica no sólo la tradicional forma de ejercicio de sus funciones mediante opiniones, estudios, preparación de convenciones y leyes modelos, sino que lo involucra directamente en la preparación de los esfuerzos de formación y educación. Ello viene a enriquecer sus actividades en el terreno, aunque pone de manifiesto la necesidad de contar con recursos humanos y financieros de la cooperación para llevar a cabo su labor, con el apoyo pleno de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, incluido especialmente el Departamento de Derecho Internacional.

II. LOS ORÍGENES

La labor del Comité Jurídico Interamericano sobre este tema, ya en una época más reciente, se remonta al mandato recibido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio del año 2005, cuando se le solicitó elaborar un Cuestionario - que cubría tanto a los Estados Partes del Estatuto de Roma como a aquellos que no lo eran en aquel momento- con el propósito de obtener información sobre la forma en que las respectivas legislaciones nacionales estaban habilitadas para cooperar con la Corte Penal Internacional.

Muy pronto, el “Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional” recibió respuesta de 17 países, Sobre la base de esta información, el relator presentó su primer Informe.

Posteriormente, el Comité elaboró un documento de recomendaciones puntuales a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, seguido de un “Informe sobre las Perspectivas de una Legislación Modelo sobre Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”, el cual se hacía acompañar de una “Guía de Principios Generales y Pautas en Materia de Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”.

El último informe del relator, hace referencia a los preparativos y avances dirigidos a impulsar la adopción de legislación nacional en materia de cooperación con la CPI, sobre la base de la Guía de Principios del CJI de la OEA y el apoyo y promoción de procesos de capacitación de funcionarios

Da cuenta igualmente, del inicio del mandato relativo a elaborar una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

### III. LA GUÍA DE PRINCIPIOS DE LA OEA

Dado que el ultimo mandato de la Asamblea General decidió que se tuviese como base la *Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional*, se considera pertinente hacer un resumen muy general de su contenido.

La Guía tuvo como puntos de partida los siguientes:

1. El proyecto debe recoger –sin limitarse a ellas– la experiencia ya existente en las legislaciones nacionales, las cuales fueron reseñadas brevemente.
2. El tratamiento del tema de la cooperación con la Corte en cada una de las legislaciones tendrá ciertas modalidades que son propias del régimen jurídico interno, por lo que, en ocasiones, únicamente corresponderá al Comité indicar que determinados campos requieren un desarrollo de los procedimientos nacionales, pero que es a la propia ley doméstica a la que le corresponderá precisarlos, basándose en su propia institucionalidad democrática.
3. Siempre en esta dimensión, debe tenerse presente la necesidad de armonizar una solución que responda a los distintos sistemas jurídicos de *common law* y de *civil law* que existen en el hemisferio, prevaleciéndose del hecho de que ya existe un elemento unificador que es precisamente el Estatuto de Roma. Tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el Hemisferio, el puente entre un Sistema y otro es entonces la normativa de la Corte Penal Internacional, como régimen común uniforme.
4. No está de más indicar que el Sistema Interamericano y la práctica de los Estados muestran mecanismos de cooperación, asistencia mutua, ejecución de sentencias, etc. que reflejan una cierta dinámica de cooperación que podría facilitar las avenidas de una ley de implementación sobre la base *-mutatis mutandi-* de tales experiencias, sin olvidar que la cooperación con la Corte requiere muchas veces de un tratamiento especial que no necesariamente se logra utilizando -tal

cuales-, las figuras y marcos de referencia tradicionales contenidas en otros tratados, sin las necesarias adecuaciones.

5. El sentido de una ley de cooperación con la Corte debe estar muy claro. No sustituye el texto del Estatuto ni desplaza lo que ya está convenido en un tratado internacional como es el Estatuto de Roma. No se pretende modificarlo restrictivamente. Se pretende complementarlo, hacerlo efectivo, dotarlo de procedimientos internos en aquellas áreas donde se requiera realmente de disposiciones nacionales. Ahí donde hacen falta medidas de implementación nacional y las normas del Estatuto no son suficientes, es que se revela en todo su esplendor la verdadera utilidad de la ley. Tales procedimientos no podrían contradecir, obstaculizar ni volver inoperantes o nugatorias las disposiciones del Estatuto.

6. Desde esa óptica, no se trata de leyes de cooperación que puedan, por un exceso de reglamentación, ni hacer más engorroso ni difícil de alcanzar los objetivos sustantivos del Estatuto. Se trata por supuesto, de instrumentos para facilitar, agilizar y hacer efectivas las normas del propio Estatuto en materia de colaboración. Al adoptar un procedimiento determinado, la primera pregunta que debe hacerse es si ella facilita y favorece realmente la cooperación establecida. Una respuesta afirmativa, constituye el mejor "test" de efectividad.

7.- La Guía, como su nombre y contenido lo indica, no se trata de un tratado internacional, sino de un instrumento modelo susceptible de revisión continua y perfeccionamiento, concebido para funcionar como un parámetro y marco de referencia que los Estados pueden adaptar, cuando sea necesario, a sus propias y legítimas particularidades, siempre y cuando no afecten la normativa contenida en el Estatuto de Roma, los Elementos de los Crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba.

8.- La Guía de Principios Generales y Pautas en Materia de Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional establece el propósito de asegurar la existencia de procedimientos internos para la plena cooperación entre los Estados y la Corte Penal Internacional en ejercicio de la jurisdicción, competencia y funciones.

#### IV. PREPARATIVOS Y AVANCES PARA IMPULSAR LA GUÍA DE PRINCIPIOS

##### **4.1 Ratificaciones del Estatuto de Roma en el Sistema Interamericano**

A partir del último informe del Relator, dos países, Surinam y Chile, pasaron a formar parte del Estatuto de Roma llevando a 25 los Estados del Sistema Interamericano que ya han ratificado el Estatuto de Roma

##### **4.2 Ratificaciones del APIC**

En cuanto al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmунidades de la Corte Penal Internacional (APIC) se han agregado también tres países: Honduras, Colombia y República Dominicana, elevándose a 14 países del Sistema Interamericano.

##### **4.3 Solicitud de asistencia y apoyo a Organizaciones**

Se elaboró un listado global de organizaciones y personalidades que han participado en las cinco Sesiones de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional a fin de solicitar su cooperación, apoyo y asistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General para impulsar la adopción de leyes de cooperación y para emprender procesos de formación.



#### **4.4 Carta del Presidente del CJI**

El Comité Jurídico Interamericano se dirigió a los Estados Partes del Estatuto de Roma que no habían adoptado legislación sobre cooperación con la Corte Penal Internacional, a fin de poner a su disposición los trabajos del Comité en la materia así como los servicios de asistencia técnica que la Secretaría y, en su caso, el relator y otros miembros del Comité puedan brindar, dentro de sus posibilidades”. (...)

Adicionalmente, se solicitó muy respetuosamente a las honorables Misiones Permanentes su asistencia, para “identificar y establecer relaciones de colaboración con los sectores de gobierno en cada país vinculados al tema de la cooperación con la Corte Penal Internacional, incluyendo los Ministerios de Justicia y Ministerios de Relaciones Exteriores, entre otros y según sea el caso, con miras a impulsar la adopción de las correspondientes leyes de cooperación y los esfuerzos de capacitación en la materia”.

En este sentido quisiera aprovechar la oportunidad para reiterarle el envío de la solicitud requerida y agradecer a los países que ya han respondido.

#### **4.5 Próximas actividades programadas**

Igualmente quisiera anunciar que el próximo 18 de febrero, dos miembros del CJI estaremos en El Salvador con funcionarios de la Coalición y de la Corte así como del CICR, atendiendo invitación de El Salvador, para tener un taller especial sobre la situación, desafíos y soluciones para la ratificación del Estatuto de Roma. Igualmente quisiera destacar que miembros del Comité han colaborado con la misión de organizaciones internacionales en el impulso a la labor ya sea de ratificación o de adaptación de una legislación de cooperación del Estatuto de Roma en sus respectivos países.

Igualmente está prevista la organización de un taller en Perú sobre el tema de la Corte Penal Internacional, con motivo de la próxima sesión del CJI en ese hermano país en marzo de este año.

#### **4.6 Proyecto de Cooperación**

En estrechísima coordinación con el CJI, el Departamento de Derecho Internacional ha elaborado un proyecto de Fortalecimiento de la Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional en materia de legislación, con una duración estimada de 3 años, iniciando en febrero de 2010 y finalizando en febrero de 2013 que tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los Organismos del Estado en materia de cooperación legislativa de los Estados con la CPI.

Están previstas dos fases:

a) Seminario o Curso sobre las perspectivas de la legislación modelo del Comité Jurídico Interamericano, dirigido a un primer grupo de países hispano-hablantes que han ratificado el Estatuto de Roma. Se hará la convocatoria de manera que cada país designe a 4 funcionarios de alto nivel, vinculados con: los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos. Los 15 países seleccionados inicialmente serán: Venezuela, Costa Rica, Honduras, Argentina, Paraguay, Perú, Ecuador, Panamá, Brasil, Bolivia, Uruguay, Colombia, México, República Dominicana y Chile.

b) Seminario o Curso sobre las perspectivas de la legislación modelo del Comité Jurídico Interamericano, dirigido a un segundo grupo de países anglo-parlantes que han ratificado el Estatuto

de Roma. Se hará la convocatoria de manera que cada país designe a 4 funcionarios de alto nivel, vinculados con: los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos. Los 10 países seleccionados para esta segunda actividad serán: Trinidad y Tobago, Belice, Canadá, Dominica, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Guyana, San Kitts y Nevis y Surinam.

Nada impide por supuesto que los cursos o talleres se lleven a cabo en países que no han ratificado el Estatuto de Roma, atendiendo su solicitud.

Los resultados esperados consisten en principio en:

- i) “Capacitar funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos capacitados en materia de cooperación de los Estados con la CPI, a fin de permitir que las legislaciones nacionales estén en congruencia con el Estatuto de Roma y que los funcionarios nacionales puedan interpretar y aplicar adecuadamente los instrumentos jurídicos y de esta manera facilitar la cooperación con la CPI”
- ii) Otro resultado buscado consiste en establecer mecanismo de seguimiento sobre los desarrollos nacionales alcanzados a nivel legislativo, administrativo y judicial, en los países cuyos funcionarios fueron capacitados.

Me complace informar que la Comisión de Evaluación de proyectos (CEP) en su 51 sesión celebrada el 17 de diciembre aprobó el documento Fortalecimiento de la Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional en materia de Legislación (ILA0901). Por lo que corresponde ahora proceder a su implementación con el apoyo de Uds.

#### **4.8 Ofrecimientos de colaboración**

Miembros del Comité Jurídico Interamericano ofrecieron colaborar desde sus países, para acciones inmediatas, en materia de capacitación y formación en asuntos relativos a la Corte Penal Internacional o bien en el impulso a la adopción de leyes inspiradas en la Guía de Principios del CJI.

El Departamento de Derecho Internacional y el Relator han entrado en comunicación con organizaciones como la Coalición para la Corte Penal Internacional y Parlamentarios para la Acción Global, entre otros, para avanzar en posibilidades de colaboración. Igual se han contactado diversas organizaciones durante los periodos de sesiones del Comité.

### **V. LEYES MODELO PARA LOS CRIMENES**

El CJI se propone trabajar en la elaboración de una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes de guerra. Para estos propósitos, tiene la intención de intensificar consultas con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones, en la línea en que ya lo ha venido haciendo. De igual manera tomar ventaja de los trabajos que ya realiza el propio Comité en materia de Derecho Internacional Humanitario y el mandato de la Asamblea General contenido en la resolución AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09), “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, en el sentido de: Apoyar los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de Derecho Internacional Humanitario.

Cada vez más, la Corte Penal Internacional es una realidad que cobra vida jurídica e institucional. No solo los procesos de ratificación son impresionantes, sino las transformaciones de

legislaciones nacionales de acuerdo al Estatuto, con o sin ratificación del mismo. Esta vez, ya por sexta ocasión, nos reunimos en sesión de trabajo, en vísperas de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que agregará el crimen de Agresión al listado de crímenes sujetos a su jurisdicción complementaria. Cada vez más la OEA da un testimonio firme de su compromiso de promover la labor de la Corte y el CJI está muy satisfecho de que se le permita la oportunidad de contribuir a este monumental esfuerzo.

**PALABRAS DE REPRESENTANTE DE LA OFICINA DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL  
INTERNACIONAL  
Dra. Miriam Spittler**

Mr. President, Ladies and Gentlemen,

Thank you for giving me the opportunity to brief you today on behalf of the Office of the Prosecutor at this Working Meeting on the International Criminal Court.

Before I start this briefing, I would like to recall once again that the American continent has always been one of the most engaged and active regions supporting the idea of an International Criminal Court. The OAS has continued its significant efforts to promote the regional ratification of the Rome Statute and as of 29 June 2009 with the ratification of the Rome Statute by Chile, 25 Member States of the OAS have joined the ICC.

Today, I would like to begin with providing you an update on the main investigative and prosecutorial activities of the Office of the Prosecutor since the last Working Meeting on 8 December 2008. I will then present to you the Prosecutorial Strategy for the Office of the Prosecutor for the period 2009 – 2012 and its key points and then finally briefly refer to the upcoming Review Conference which will take place this year in Kampala.

**1) Investigations and Analysis**

Situation in the Democratic Republic of the Congo (DRC)

On 26 January 2009, Trial Chamber I of the ICC commenced the trial of *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*. Mr. Lubanga is charged with the war crimes of enlisting, conscripting and using children under the age of 15 to participate actively in hostilities. There are 103 victims participating through their legal representatives in this case.

The Prosecution concluded the presentation of its case on 14 July 2009, tendering 119 items of evidence and calling 28 witnesses to testify before the Court. On 8 December 2009, the Appeals Chamber reversed the decision of the Trial Chamber I on the possibility to change the legal characterisation of the facts to encompass charges other than those confirmed by the Pre-Trial Chamber on the basis of facts and circumstances introduced by the legal representatives of victims.

The case was resumed this year on 7 January with the testimony of Ms. Radhika Coomaraswamy, the Special Representative of the Secretary General of the United Nations for Children and Armed Conflict, who was called as an expert witness by the Court. The Defence team is starting with the presentation of its case and evidence which will continue over the next few months.

In connection with this case, the arrest warrant which has been issued against Bosco Ntaganda, a former subordinate of Mr. Lubanga, which is outstanding since 2006, needs to be mentioned. The Court has issued requests for his arrest and surrender – its execution is outstanding.

In the case of *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, on 12 June 2009, Trial Chamber II dismissed Mr. Katanga's challenge on the admissibility of this case, decision which was appealed and upheld by the Appeals Chamber on 25 September 2009. The trial

commenced on 24 November 2009. Mr. Katanga and Mr. Ngudjolo Chui are accused of three counts of crimes against humanity and seven of war crimes.

The third investigation in the DRC continues, with a particular focus on the crimes reported in the Kivu Provinces and the Office is looking into alleged crimes committed by all active groups in the region.

#### Central African Republic (CAR)

The Confirmation Hearing of the case *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo* took place at the beginning of 2009 before Pre-Trial Chamber III. On 15 June 2009, Pre-Trial Chamber II confirmed three charges of war crimes (murder, rape and pillage) and two charges of crimes against humanity (murder and rape) against Mr. Bemba, in his capacity as a military commander.

On 14 August 2009 and on request of the Defense, the Pre-Trial Chamber II ordered the interim release under conditions of Jean-Pierre Bemba Gombo, based on the finding that his continued detention was no longer necessary to ensure his appearance at trial. The Prosecution filed an appeal against that decision, which was ultimately reversed by the Appeals Chamber on 2 December 2009. The commencement of the trial of this case has been set for 27 April 2010 before the Trial Chamber III.

In parallel, the investigative activities have continued and the Office has performed amongst others forensic investigative activities in Bangui. The Office also continued to closely monitor allegations of crimes potentially falling under the Court's jurisdiction committed since the end of 2005 and whether any investigation had been or was being conducted with respect to those crimes.

#### Darfur, the Sudan

As you are aware, on 4 March 2009, Pre-Trial Chamber I issued a warrant of arrest against Mr. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, the President of Sudan, for five counts of crimes against humanity and two counts of war crimes. The Chamber declined to confirm the charges of genocide, decision which has been appealed by the Prosecutor and is pending with the Appeals Chamber. On instruction of the Chamber, requests for the arrest and surrender of Mr. Al-Bashir have been addressed to Sudan, to all States Parties to the Rome Statute and to all Security Council members not party to the Rome Statute.

In the case *The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda*, Mr. Abu Garda made his first appearance before the Court on 18 May 2009 in compliance with the first summons to appear that has been issued by the Judges of the ICC. This summons to appear was issued by Pre-Trial Chamber I on the basis of an application by the Prosecutor for the issuance of an arrest warrant or, in the alternative, of a summons to appear should the suspect express willingness to cooperate.

The Office of the Prosecutor's tracking cell worked with a variety of actors to locate and facilitate the voluntary appearance of Mr. Abu Garda, who is suspected being responsible for three counts of war crimes allegedly committed on 29 September 2007 against the African Union peacekeeping mission in Haskanita, Darfur. The confirmation hearing took place from 19 to 30 October 2009 in the presence of the suspect, who thereafter left The Netherlands. The Pre-Trial Chamber I's decision on the confirmation of the charges is pending.

The arrest warrants issued in the case *The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman* as you may know are still outstanding and requests for their arrest and surrender have been issued by the Court.

### Uganda

This investigation was opened in July 2004. Five arrest warrants have been issued against the top leaders of the Lord's Resistance Army (LRA) and the execution of these arrest warrants remains outstanding. The LRA is reported to continue committing abductions and killings and being responsible for hundreds of thousands of displaced people, in the DRC, Southern Sudan and the Central African Republic.

### Situation in the Republic of Kenya

On 5 November the Prosecutor met with President Mr. Kibaki and Prime Minister Mr. Odinga in Nairobi and informed them of his view that crimes against humanity had been committed during the post election violence and of his duty, in the absence of national proceedings, to act. Both the President and the Prime Minister supported the action by the ICC and committed to full cooperation. On 23 November 2009, the Prosecutor notified Kenyan victims of his planned request to the Judges and of the 30 days within which they could express their opinion and views on the merits of an investigation.

Subsequently, on 26 November 2009, the Prosecutor submitted a request to Pre-Trial Chamber II for the authorisation of an investigation *proprio motu* into the situation in Kenya in relation to the post-election violence of 2007-2008.

The relevant decision of the Chamber is currently pending.

### Analysis activities

In addition, there are currently six other situations which are the subject of preliminary analysis by the Office of the Prosecutor and which can be mentioned; namely, the situation in Afghanistan, Colombia, Côte d'Ivoire, Georgia, Palestine and recently Guinea. No decision whether or not to open an investigation in these situations was taken.

## **2) Prosecutorial Strategy**

The Prosecutorial Strategy is intended to provide strategic guidance for the Office and clarity for other actors, it allows the Office to be predictable and transparent and allows others, as applicable, to plan their own activities taking into consideration the Office's work. The Strategy factors in the experience as well as lessons learned of the Office.

As in 2006, the Office of the Prosecutor has formulated its strategy for the next three years, 2009 – 2012 and has engaged in broad consultations on the draft. From May 2009 to this day, the OTP has held several rounds of open consultations with diversified stakeholders, including States, international and regional organizations, academics and staff members. The document is now being reviewed and its final version will be distributed on 1 February.

The strategy is based on four fundamental principles: complementarity; focused investigations and prosecutions; addressing the interests of victims; and maximizing the impact of the Office's work. Based on these principles, the strategy has established the following five objectives for the coming three years.

The first objective is to further improve the quality of prosecutions, completing minimum three trials and starting at least one new trial. This objective will be achieved through refining of the quality of the evidence presentation, the legal submissions, and the performance of the Prosecution teams; it will also be enhanced by the consolidation of the Office's policies and practices through, *inter alia*, the dissemination of the policy papers.

The second objective is to continue and complete ongoing investigations in seven cases, conduct up to four new investigations and to be ready to start another one at short notice as required. The Office will improve its work by increasing reliance on new types of evidence, in particular financial information and forensic evidence; reducing reliance on confidential information.

The third objective is to conduct up to 10 preliminary examinations and regularly provide information about the examination processes. The Office will improve the work by reinforcing in particular its interaction with various actors to verify information and encourage genuine national proceedings.

The fourth set objective is to enhance cooperation with States and relevant actors, particularly in connection with the execution of the arrest warrants. The priority is to ensure the public and diplomatic support for the work of the Office.

The fifth and last objective is to maximize the Office of the Prosecutor's contribution to the fight against impunity and the prevention of crimes, in particular by enhancing internal performance and increasing external interaction, including with States, international and regional organisations, victims and their legal representatives, external experts, academics and media.

These objectives are aligned with the ICC strategic goals, thereby contributing to a Court-wide strategic planning.

### **3) Review Conference**

The upcoming Review Conference offers a fantastic opportunity to commemorate the achievements of international justice, the achievements of States and civil society which made the idea into a reality, into a working system. We have gone such a long way; the Review Conference should first and foremost be an event to commemorate this achievement.

The Court is fully operational and is here to stay. This Conference is an opportunity to reinforce the sense of certainty for those committing mass crimes and in particular for the victims.

Stocktaking should take place at a high political level and we would encourage States to send the highest possible representatives to the meeting in Kampala. In this regard we would like to point out that the Secretary-General of the UN is planning to attend.

This Conference also offers an opportunity to raise awareness in relation to the outstanding execution of the arrest warrants, which is one of the key challenges faced by the Court as a whole and for which the primary responsibility lies with the States.

The Review Conference should be dedicated in particular to the supporters of the Court, to the victims, to those eminent personalities who over the years have led efforts to make this international justice system a reality, to the civil society. The ICC sets limits which shall be respected. We are doing our work in the Courtroom but they are the real actors. These actors make sure that the work we do reverberates throughout the world, thus contributing crucially in terms of preventing future atrocities and enhancing national proceedings.

Thank you very much for your attention.



## **TRABAJOS PREPARATORIOS DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN EXPOSITORES:**

**Dr. Renán Villacís, Director de la Secretaría  
de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto (AEP)**

### **CONFERENCIA DE REVISION**

Según el mandato de la Conferencia diplomática de Roma de 1998, el único tema que tendría que ser considerado de manera obligatoria en la Conferencia de Revisión es el artículo 124 del Estatuto. De conformidad con las disposiciones del Acta Final de 1998, la Conferencia de Revisión también podrá abordar los siguientes temas:

- a) El crimen de agresión;
- b) Terrorismo;
- c) Narcotráfico.

### **ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES, OCTAVO PERIODO DE SESIONES**

Sin embargo, en las discusiones preparatorias, se decidió que, a más del tema de las enmiendas al Estatuto, la Conferencia podría también servir para un ejercicio de reflexión o “stocktaking” sobre la justicia penal internacional.

Así se llegó a julio de 2009 cuando el Secretario General de las ONU convocó a la Conferencia de Revisión y cursó invitaciones a todos los Jefes de Estado.

El lugar y la fecha de celebración de la Conferencia fueron objeto de diversas consideraciones desde 2008. En el 2009 se decidió que tendría lugar en Uganda y que la duración sería de diez días laborables.

El orden del día prevé fundamentalmente dos temas: las propuestas de enmiendas al Estatuto y el ejercicio de reflexión.

### **PROPUESTAS DE ENMIENDAS**

La Mesa de la Asamblea fijó una fecha límite del 30 de septiembre de 2009 para recibir propuestas de enmiendas, a fin de permitir suficiente tiempo para que los Estados las consideren y tomen una decisión en noviembre 2009 sobre el envío de las propuestas a Kampala.

Se recibieron propuestas de los siguientes países: Bélgica, México, Noruega, Países Bajos, Trinidad y Tobago y Belice

Cuatro de las cinco propuestas buscan ampliar la jurisdicción de la Corte, ya sea a través de incrementar la lista de armas prohibidas (Bélgica y México) o de incorporar nuevas categorías de crímenes (Países Bajos y Trinidad y Tobago).

La propuesta de Bélgica fue inicialmente de tres enmiendas, que incluían ampliar la lista de armas prohibidas para incluir armas bacteriológicas, químicas y bombas de racimo.

Varios Estados consideraron que dicha propuesta no reflejaba necesariamente el parecer mayoritario de la comunidad internacional, en razón de la limitada participación de Estados en los respectivos instrumentos internacionales.

La propuesta mexicana iba por el mismo camino de la belga a través de ampliar la lista de armas prohibidas con la inclusión del uso o amenaza del uso de las armas nucleares. Dicha inclusión se había discutido de manera extensa en Roma en 1998 y en aquel entonces no se incluyó por cuanto no contaba con el apoyo necesario para conseguir su aceptación en el “paquete” que dio lugar al Estatuto.

La propuesta de Noruega tenía por fin facilitar las opciones que tendría la Corte para la ejecución de sentencias, al clarificar que no solamente los Estados sino también organizaciones internacionales podrían participar en ello.

Esta propuesta tuvo cierto nivel de aceptación en lo sustantivo, aunque varios de quienes la apoyaban consideraban que no era preciso una enmienda al Estatuto para lograr el objetivo de la misma.

Los Países Bajos también trajeron nuevamente a la mesa de discusión la incorporación del crimen del terrorismo en el Estatuto. Este tema igualmente había sido objeto de discusiones en Roma y, a la luz de las deliberaciones de aquel entonces no se lo incluyó en el “paquete” final.

Sin embargo, ante los argumentos de que resultaría complicado avanzar con una definición cuando esta se encontraba siendo objeto de prolongadas negociaciones en la ONU desde 2000, la propuesta neerlandesa tomó la forma de la inclusión del crimen del terrorismo según el modelo que se había adoptado para agresión. Su incorporación al Estatuto dejaría para una etapa posterior la definición del mismo.

La propuesta de enmienda de Trinidad y Tabago junto con Belice igualmente consistió en proponer una categoría de crimen que se había discutido en Roma: el narcotráfico.

Los países miembros de la Unión Africana y partes en el Estatuto presentaron una propuesta durante las semanas previas al octavo período de sesiones de la Asamblea. Dicha propuesta de enmienda al artículo 16 permitiría que un Estado con competencia en una situación de la Corte pueda solicitar al Consejo de Seguridad de la ONU que suspenda la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado la Corte. Además, permitiría que, en caso de que el Consejo no emita una decisión al respecto en un plazo de seis meses, la parte solicitante pueda acudir ante la Asamblea General de la ONU para que asuma la responsabilidad del Consejo de Seguridad.

Durante las negociaciones que tuvieron lugar en el 2009, se fue forjando una corriente mayoritaria de que una exitosa Conferencia tenía que focalizar su atención en aquellas propuestas de enmienda que tendrían visos de aceptación general o de consenso.

Entre los argumentos formulados en relación con la posible ampliación de la competencia de la Corte, constan:

- a) El hecho de que todavía no ha culminado un ciclo completo, para poder consolidarse como institución; sería prematuro proceder a dicha ampliación;
- b) Reabrir temas que carecieron de apoyo mayoritario en Roma resultaría un ejercicio que sin tener posibilidades de éxito restaría tiempo y esfuerzos de las negociaciones sobre el crimen de agresión, asunto que todos los Estados consideran fundamental.

#### **ENMIENDAS A SER CONSIDERADAS EN KAMPALA**

Por las consideraciones anteriores, durante la sesión de la Asamblea realizada en noviembre 2009, se decidió enviar a la Conferencia de Revisión solamente tres propuestas:

- a) El artículo 124;
- b) El crimen de agresión; y
- c) La propuesta belga de ampliar la lista de armas prohibidas.

Se acordó que las demás propuestas, serían objeto de consideración a partir de la Asamblea a realizarse en diciembre de 2010.

#### **PROPUESTA NORUEGA**

La propuesta noruega sobre ejecución de las penas está bajo consideración en el Grupo de la Mesa en Nueva York y se espera poder llegar a un resultado que pueda ser adoptado por la Conferencia pero que no necesariamente implique una enmienda del Estatuto.

#### **EJERCICIO DE REFLEXION**

Luego de un extenso proceso de discusión, la Asamblea decidió que el ejercicio de reflexión tendría cuatro subtemas. Varios países han sido designados como puntos focales para cada uno.

- a) Complementariedad  
Dinamarca y Sudáfrica
- b) Cooperación  
Costa Rica e Irlanda
- c) El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas  
Chile y Finlandia
- d) Paz y justicia

Argentina, República Democrática del Congo y Suiza

## **PROCESO**

Los tres primeros temas del ejercicio de reflexión se están discutiendo en La Haya, el cuarto en Nueva York. La idea es que el objetivo de lo que se aspira lograr en la Conferencia sea previamente discutido y, en la medida de lo posible, acordado durante la continuación del octavo período de sesiones a realizarse en Nueva York la última semana de marzo. Es probable que trabajos ulteriores sean necesarios en abril y mayo.

En Nueva York también tendrán lugar negociaciones sobre el crimen de agresión.

## **ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES, NOVENO PERIODO DE SESIONES**

### **Grupo de trabajo sobre enmiendas al Estatuto**

El Estatuto prevé la posibilidad de que las propuestas de enmienda sean consideradas no solo por la Conferencia de Revisión, sino por una Asamblea. En razón de ello, las propuestas que no constan en el orden del día para Kampala serán objeto de consideración en noviembre en Nueva York durante el noveno período de sesiones de la Asamblea. Lo más probable es que dicho grupo tenga que continuar sus labores en los próximos años.

### **Papel japonés**

En las próximas Asambleas se podrá continuar con profundizar algunas ideas acerca de cómo mejorar el accionar de la Corte, tanto a nivel de sus actividades judiciales, como en el plano administrativo.

Los retos de tener que llevar adelante procesos de investigación y juicios en situaciones de conflicto armado acarrearán retos específicos de la Corte, que otros tribunales internacionales no han tenido. Tampoco tiene la Corte el respaldo político como aquel que gozan los tribunales establecidos por el Consejo de Seguridad de la ONU.

## **PLAN DE ACCION**

La Asamblea adoptó un Plan de Acción en 2006 que tiene dos ejes principales:

- a) la universalidad del Estatuto
- b) la implementación de legislación nacional

En este marco, la Asamblea busca facilitar la ratificación o adhesión al Estatuto. No cuenta con una sección dedicada a tiempo completo a estos objetivos sino más bien se apoya en las iniciativas de otros Estados, organizaciones internacionales o regionales y las ONGs.

Se busca organizar seminarios o talleres para diseminar información sobre la Corte, aclarar percepciones equivocadas de lo que la Corte puede hacer, en particular la irretroactividad del Estatuto.

Tenemos un Presidente de la Asamblea que promociona la Corte e intenta despejar dudas sobre su accionar en diversos foros.

Por parte de la Secretaría, hemos enviado formularios a todos los Estados Partes para solicitar que se nos proporcione información sobre el estado en que se encuentran los proyectos de internalizar las disposiciones del Estatuto en la legislación nacional, así como sobre los impedimentos, ya sea de carácter técnico o legal que impiden proceder con la ratificación o adhesión al Estatuto.

Tenemos en nuestra página web, legislación modelo en diferentes idiomas; pretendemos identificar las necesidades de los Estados para ponerles en contacto con países u organismos que pueden brindar la ayuda necesaria.

En el caso de la OEA, esta es la primera ocasión en que tomamos parte pues resulta imprescindible informar a la comunidad interamericana sobre los temas y los preparativos para la Conferencia.

La Secretaría está dispuesta a colaborar, de la que manera en que pueda, ya sea a nivel bilateral o mediante participación en seminarios a nivel regional o subregional. De manera particular nos interesa Centroamérica y el Caribe, donde estamos en conversación con posibles copatrocinadores para organizar seminarios en 2010.

**AGENDA DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA**  
**Expositores:**

**Francesca Varda, Coordinadora Regional para las Américas  
de la Organización “Coalición por la Corte Penal Internacional”**

**La agenda de la Primera Conferencia de Revisión de los Estados Partes al Estatuto de Roma**

Mi nombre es Francesca Varda y me desempeño como la coordinadora para las Américas de la Coalición por la CPI, una alianza de más de 2,500 organizaciones de la sociedad civil que trabajan en conjunto para fortalecer la cooperación con la CPI, visibilizar la justicia, y promover la adopción de leyes fortalecidas que le otorguen justicia a las víctimas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Quiero tomar esta oportunidad para agradecer al Departamento de Derecho Internacional de la OEA y al Comité Jurídico por su apoyo continuo a la CPI y por organizar desde hace ya 5 años estas importantes reuniones en el seno de la OEA.

La Conferencia de Revisión a celebrarse en Kampala Uganda del 30 de mayo al 11 de junio constituirá uno de los hitos más importantes en materia de justicia penal internacional desde la Conferencia de Roma de 1998. Para la sociedad civil esta es una oportunidad única, y los Estados deben capitalizar la misma para así garantizar y maximizar el potencial que ésta ofrece como punto de encuentro, de incidencia y de reflexión constructiva. Asimismo la CR debería servir también como un espacio que contribuya a proteger la integridad del Estatuto de Roma y a fortalecer el conocimiento y el apoyo universal hacia la Corte Penal Internacional.

En lo relativo a los temas de la agenda de la CR, el único tema que el Estatuto de Roma establece expresamente que debe ser debatido y reconsiderado durante la primera Conferencia de Revisión es el Artículo 124 del ER, una disposición transitoria que le permite a un Estado al ratificar el Estatuto de Roma no aceptar la jurisdicción de la Corte respecto a los crímenes contemplados en el artículo 8 (crímenes de guerra) por un periodo no renovable de 7 años.

De lo contrario, el ER es relativamente impreciso respecto a la agenda de la CR y sólo dispone que la Conferencia tendrá como objeto “examinar la enmiendas al Estatuto” y que el “examen podrá comprender la lista de los crímenes indicados en el artículo 5 pero no se limitará a ellos”. A la fecha, la AEP ha considerado oportuno presentar a la CR sólo aquellas propuestas de enmienda cuya consideración cuente con un apoyo amplio y preferiblemente concensuado.

En el 2002 la Asamblea de Estados Parte estableció un Grupo Especial de Trabajo sobre el Crimen de Agresión para continuar con las discusiones acerca de la definición, elementos y condiciones de competencia de dicho crimen. Este se reunió tanto informal como formalmente de 2003 a 2007 con miras a cumplir el mandato que la AEP le encargó de entregar propuestas sobre el crimen de agresión a ser consideradas durante la primera Conferencia de Revisión.

En noviembre de 2009 la AEP formalizó sus decisiones y decidió remitir a la Conferencia de Revisión las propuestas de enmienda respecto al Artículo 124 del Estatuto, la posible adopción de disposiciones para el crimen de agresión y la primera de las propuestas presentada por Bélgica para

extender la jurisdicción de la Corte y cubrir el uso de algunas armas en el contexto de los conflictos armados de carácter no internacional.

Durante esta reunión se llevaron a cabo discusiones respecto a un número importante de propuestas adicionales, muchas de las cuales habían sido consideradas durante el transcurso del año por el Grupo de Trabajo de Nueva York pero que a la fecha no lograron alcanzar el consenso necesario para ya ser remitidas oficialmente como propuestas de enmienda. Algunas de estas propuestas incluían:

- Una serie de propuestas presentadas por Bélgica para tipificar como un crimen de guerra el uso de armas biológicas, armas químicas y minas anti-persona en conflictos armados de carácter internacional y conflictos armados de carácter no internacional, al igual que la incorporación de restricciones respecto al uso de armas que causen males superfluos o daños innecesarios, o armas cuyos efectos sean indiscriminados, tanto en conflictos armados de carácter internacional como en conflictos armados de carácter no internacional.
- Una propuesta presentada por México para incluir el uso y la amenaza del uso de armas nucleares en la definición de los crímenes de guerra.
- Una propuesta presentada por Noruega respecto al fortalecimiento de la ejecución de las sentencias condenatorias de la CPI mediante acuerdos internacionales o regionales;
- En seguimiento a lo contemplado en la Resolución E del Acta Final de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una CPI, una propuesta presentada por Belize y Trinidad y Tobago para incluir el crimen de Tráfico Internacional de Drogas Ilícitas en el Artículo 5 del Estatuto, y una propuesta presentada por los Países Bajos para incluir el crimen de terrorismo en el Artículo 5 del Estatuto;
- Una propuesta presentada por Sudáfrica en nombre de los Estados Parte al ER que son miembros de la Unión Africana respecto al Artículo 16 del Estatuto que busca ampliar la facultad de diferir casos y situaciones ante la CPI a la Asamblea General de la ONU.

A pesar que ninguna de estas últimas propuestas logró ser remitida a la CR, la AEP acordó crear un grupo de trabajo sobre enmiendas de la AEP que servirá como mecanismo para continuar las discusiones sobre dichas propuestas y cualquier otra propuesta que se presentara en la próxima AEP a celebrarse en diciembre de 2010.

Asimismo, a pesar que la AEP decidió no considerar la propuesta de Noruega como una propuesta de enmienda para la Conferencia de Revisión, la AEP solicitó a la Mesa considerar el tema del fortalecimiento de la ejecución de las sentencias y de presentar una propuesta para que se pueda tomar una decisión en la Conferencia de Revisión.

## **Temas específicos en la agenda de la CR**

### **Artículo 124**

Como hemos mencionado anteriormente, el artículo 124 le permite a un Estado al ratificar el Estatuto de Roma no aceptar la jurisdicción de la Corte respecto a los crímenes de guerra por un periodo no renovable de 7 años. A pesar de que este fue un tema muy discutido durante las negociaciones en Roma, el Artículo 124 se adoptó con miras a que las Fuerzas Armadas tengan un periodo, precisamente de transición, donde puedan armonizar sus prácticas y conductas con aquellas reglas establecidas por el derecho penal internacional. La inclusión de esta disposición respondió al interés de garantizar una mayor ratificación por parte de los distintos Estados; sin embargo, de los 110 EP a la CPI, sólo Francia y Colombia decidieron hacer uso de esta declaración. El 15 de junio de 2008, antes de que venciera el plazo de los 7 años, Francia retiró oficialmente su declaración, y el 1ro de noviembre de 2009 venció para Colombia esta salvedad.

En esta última AEP que se celebró en La Haya en noviembre pasado, los Estados no lograron alcanzar un consenso respecto a si se conserva esta disposición en el Estatuto, si se modifica, o si se elimina. En ese contexto, la AEP redactó un borrador de enmienda proponiendo la eliminación del Artículo 124, la cual remitió a la Conferencia de Revisión. De igual manera, determinó que en caso se decida mantener dicho artículo, no será necesario adoptar una enmienda, un proceso que requiere, a falta de consenso, un apoyo de 2/3 de los EP (en el marco de una AEP o una CR), y la posterior ratificación de 7/8 de los EP al Estatuto de Roma para su entrada en vigor, algo que por lo contrario si será necesario si se modifica o elimina dicha disposición. En todo caso, de mantenerse el Artículo 124 tal como está, ningún Estado que ya es parte al Estatuto de Roma se podría acoger a ella. Colombia y Francia tampoco podrían renovar la declaración por un periodo adicional y sólo nuevos Estados que ratifican este tratado podrían hacer uso de la declaración.

Desde Roma, la Coalición y sus miembros mantuvieron fuertes reservas respecto al Artículo 124 al considerar que esta propuesta debilitaba el régimen jurisdiccional de la CPI y era incompatible con el objeto y propósito del ER de asegurar que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no quedaran sin castigo. Hoy, a pesar que aún no existe una postura oficial de la Coalición en su conjunto respecto al tema, muchos de nuestros miembros han expresado que se debería eliminar esta disposición ya que en la práctica sólo dos Estados han hecho uso de ella. En estos próximos meses el Secretariado de la Coalición también formalizara sus posiciones en este respecto.

### **Crimen de agresión**

Durante la 8va sesión de la AEP no se llevaron a cabo discusiones de carácter sustantivo relacionadas al crimen de agresión. El Grupo de Trabajo Especial ya ha presentado una propuesta preliminar para enmendar el Estatuto al Secretario General de las Naciones Unidas. También se espera que se continúen las discusiones sobre este tema en la próxima AEP inter-sesional a celebrarse del 22 al 25 de marzo de 2010. Actualmente si bien se ha logrado un consenso preliminar en la definición y los elementos de los crímenes, se sigue trabajando activamente en aras de lograr un mayor acuerdo respecto a la condiciones para el ejercicio de la jurisdicción de la Corte.



### Propuesta Belga

De las tres propuestas de enmiendas presentadas por Bélgica durante la 8va AEP, se logró consenso respecto a una de ellas, la cual consiste en criminalizar el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier otro líquido, material o dispositivo análogo, así como de las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo, como un crimen de guerra en los conflictos armados de carácter no internacional (actualmente el Estatuto de Roma tipifica estas conductas solamente en los supuestos de conflictos armados de carácter internacional).

### Balance

En el 2007, la AEP decidió que, además de considerar aquellas enmiendas que cuenten con un amplio apoyo de los Estados Parte, la Conferencia de Revisión incluiría un segmento de balance o *stocktaking*, como se le denomina comúnmente en inglés, sobre la Justicia Penal Internacional y el sistema establecido por el Estatuto de Roma. En gran medida, esta inclusión se debe gracias a la convicción y empuje de la sociedad civil en torno a la idea de que la Conferencia de Revisión constituya también una oportunidad para evaluar el trabajo de la Corte a la fecha. Este proceso cada vez más se perfila como un eje central de los temas a discutirse en Kampala, y la Coalición y sus miembros han venido colaborando muy de cerca con los EP y con la Corte para que la discusión sobre *stocktaking* contenga objetivos claros, productivos y eficientes. Impulsados por este espíritu, el Equipo sobre Conferencia de Revisión de la Coalición, abogó por el establecimiento de cuatro ejes de análisis:

- Impacto de la justicia en comunidades afectadas
- Cooperación con la CPI
- Complementariedad y la brecha de la impunidad
- Impacto de la justicia internacional en los procesos de paz y la consolidación de la paz

Durante la 8va sesión de la AEP, los Estados Partes hicieron propios estos lineamientos y prosiguieron a designar a facilitadores para manejar cada uno de estos temas. Cabe señalar que en nuestra región Chile es, en conjunto con Finlandia, el punto focal para el tema del impacto de la justicia en las comunidades afectadas; Argentina, en conjunto con RDC y Suiza, el punto focal para el tema de paz y justicia y Costa Rica e Irlanda para cooperación. La AEP también encargó a la Mesa continuar con las preparaciones para el tema de balance con miras a elaborar el formato de las discusiones, los materiales preliminares necesarios y las propuestas respecto a los objetivos buscados en cada uno de los temas. Se espera que se haga una evaluación respecto al avance de estos ejes durante la sesión resumida de la AEP a celebrarse en Nueva York en marzo.

La Coalición y sus miembros han mantenido una postura enérgica respecto al hecho que el proceso de balance no debe ser visto como un proceso secundario al de las enmiendas, sino por el contrario, como un componente de peso equitativo. Asimismo, también han alentado a los Estados a participar con delegaciones de alto perfil para así dotar a la CR con el nivel y la importancia que se le debe otorgar.

Actualmente también se viene discutiendo la posibilidad de alentar la adopción de una declaración a nivel ministerial la cual esbozaría el compromiso de los Estados respecto de los distintos ejes comprendidos por el tema de *stocktaking* con miras a fortalecer la consecución de los objetivos que se desprenderán de estos ejes.

Asimismo, es necesario evaluar muy detenidamente el impacto de la Corte Penal Internacional sobre las víctimas y las comunidades afectadas, pues la protección y garantía de los derechos de las víctimas constituye uno de los pilares detrás de la creación de la Corte Penal Internacional. Por ello, se debe apuntar a una renovación y consolidación del compromiso de los Estados con este tema de vital importancia, y alentar a los Estados a que analicen este tema detenidamente en el proceso de *stocktaking*, con apoyo de las distintas organizaciones de sociedad civil (en particular, a través del Grupo de Trabajo sobre Derechos de las Víctimas).

A casi ocho años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, este nuevo sistema de justicia penal internacional debe ser revestido de parámetros y acciones que sirvan para fortalecer el trabajo de la CPI y los sistemas judiciales nacionales, ya que sólo se podrá garantizar que los crímenes más graves en contra de la humanidad no quedarán impunes mediante el establecimiento de un régimen efectivo de complementariedad. Es vital que se discuta cómo promover la universalidad del Estatuto, como respetar su integridad y qué herramientas y mecanismos se pueden implementar para apoyar a que más Estados en regiones sub-representadas en la Corte se unan a la CPI. De la misma manera, debe ser prioritario deliberar y establecer recomendaciones específicas sobre cómo concretamente asegurar una efectiva implementación tanto de crímenes como de cooperación. En este sentido, por ejemplo, la Coalición alienta a todos los Estados de la región a que, de no haber ratificado el APIC, tomen las medidas necesarias para presentarse en la CR como EP a este tratado y así demostrar su compromiso, tanto de manera simbólica como efectiva, con la Corte.

Gracias.

"EL CICR Y LA PRIMERA CONFERENCIA DE REVISIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA –  
ALGUNAS PRIORIDADES"

Patrick Zahnd, Asesor Jurídico Continental  
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

Excelencias,

Señoras y Señores,

En nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), quisiera agradecer a México y a su Misión Permanente, así como al Secretario General de la OEA, particularmente al Departamento de Derecho Internacional por habernos invitado a asistir y presentar unas cuantas observaciones en esta importante cita anual consagrada a la promoción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Este taller es de especial importancia este año ya que se acerca la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto que será en Kampala, Uganda, del 31 de mayo de 2010 al 11 de junio de 2010, es decir, 7 años después de la entrada en vigor del Estatuto el 1 de julio de 2002, según los términos del Estatuto.

De los 110 Estados Parte al Estatuto de Roma que participarán a esta gran conferencia, muchos son miembros de la OEA y trabajan incansablemente por su éxito. No cabe duda que este taller, organizado por México contribuye en este propósito. Estos Estados no han dejado de reafirmar su apoyo al Estatuto y a la lucha contra la impunidad en el transcurso de los años. Lo han hecho muy formalmente, entre otras ocasiones, en la octava y última Sesión de la Asamblea de los Estados Parte en noviembre pasado en La Haya. En esa ocasión, insistieron de manera fuerte sobre la importancia que reviste para ellos la integridad, efectividad y universalización del Estatuto, así como la independencia, legitimidad y pertinencia de la Corte y la importancia de cooperar con ella. Han reafirmado su obligación de reprimir los crímenes más graves, han subrayado la responsabilidad de primer plano de las jurisdicciones nacionales de investigar, perseguir y juzgar (o extraditar) a los responsables de estos crímenes internacionales, así como el carácter complementario de la jurisdicción de la CPI y de la implementación del principio de complementariedad a nivel nacional.

Es lo que los Estados del continente han hecho desde hace ya varios años reunidos en Asamblea General de la OEA, adoptando una resolución de gran importancia que constituye una referencia en este continente y que busca promover el Estatuto de la Corte que considera ser uno de los "*instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional*" que pueden "*contribuir a consolidar una paz duradera*". Estas resoluciones que incitan a los Estados a ratificar o a la adhesión al Estatuto por los Estados miembros, exhorta a aquellos que son Partes al Estatuto a que "*cooperen para promover la adhesión universal al instrumento*" y a "*continuar adoptando medidas para lograr su íntegra y efectiva implementación, incluyendo aquellas encaminadas a armonizar su legislación nacional, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la CPI, así como a la cooperación internacional y a la asistencia judicial*", a "*promover y defender la labor que lleva a cabo la Corte como instancia para la lucha contra la impunidad*".

Esto significa que los Estados americanos partes al Estatuto, al igual que todos los demás, han adherido plenamente al principio de complementariedad, es decir a un sistema que pone la represión nacional en el primer plano y a los tribunales nacionales en el centro del sistema. De este modo, reafirman sus obligaciones de reprimir las violaciones graves del DIH y de implementarlas a nivel nacional de manera coherente y efectiva.

Nos gustaría también felicitar los progresos que se han realizado por una gran mayoría de los países del Hemisferio en la materia, es decir a los 24 países que han ratificado o se han adherido al Estatuto. Un número cada vez mayor han adoptado (como Chile en julio de 2009), están en vía de adoptar, o han preparado legislaciones que lo implementan o han reformado su Código Penal y Código de Procedimientos Penales, integrando, en particular, los crímenes de guerra. Seguimos alentando a los Estados para que continúen y finalicen estos procesos de redacción y adopción de estos textos legislativos lo más rápidamente posible, y que los terminen de preferencia antes de la conferencia de revisión.

Me gustaría ahora subrayar la importancia que reviste para el CICR y el DIH esta primera conferencia de revisión y compartir con ustedes sus objetivos y prioridades.

Como ustedes bien lo saben, el CICR siempre ha mostrado públicamente su apoyo al Estatuto de Roma que representa un gran logro en la lucha contra la impunidad ya que permite la represión de los crímenes más graves que el derecho internacional proscribiera, entre ellos se encuentran las infracciones graves al DIH que son los crímenes de guerra. Sin embargo, el CICR también ha subrayado algunas de sus fallas, como en lo relativo a los crímenes que forman parte de su mandato a la luz del DIH. No hemos dejado de participar en los trabajos de las Comisiones Preparatorias y a aquellos de las Asambleas de los Estados Parte, de contribuir a promover la ratificación del Estatuto y de asesorar a los Estados para su implementación a nivel nacional.

Es en un espíritu de responsabilidad y tomando en cuenta el contexto y los obstáculos que rodean la organización de esta primera conferencia de revisión del Estatuto y de una Corte aun muy recientes, y por motivo de su mandato de promoción del DIH, que el CICR desea expresarse. Esperamos que las acciones propuestas busquen una mayor conformidad del Estatuto con el DIH pero sin que se tome el riesgo de afectar la universalidad o la integridad de éste. Sabemos que Kampala no será más que una etapa de un proceso más largo, una primera ocasión para los estados de iniciar un debate para lograr, más adelante, la conformidad del Estatuto con el DIH y de establecer mecanismos de seguimiento para los próximos años. Sabemos que construir un consenso sobre enmiendas toma tiempo y que hay que velar constantemente por preservar lo ya adquirido. El grupo de trabajo permanente creado en la última Asamblea de los Estados Partes (AEP) y que comenzará a reunirse en Nueva York el próximo noviembre, permitirá examinar otras enmiendas y propuestas.

Esta primera Conferencia de Revisión podría efectivamente ser la ocasión de mejorar el derecho convencional y de hacer que las disposiciones del Estatuto sean un poco más conformes con el DIH, incluyendo y en particular la relativa a los crímenes de guerra (artículo 8). También será una oportunidad para recordar la importancia del papel que el CICR tiene y continúa teniendo en la implementación del Estatuto, incluyendo en la mayoría de los países de este continente, gracias a los Servicios de Asesoramiento en DIH que yo mismo represento.

Pensamos que mientras más conforme sea el Estatuto con las normas y exigencias del DIH e incluya la totalidad de las infracciones y de las violaciones graves, más conforme serán también las

leyes y las medidas prácticas de implementación del Estatuto a nivel nacional con las obligaciones de los Estados en materia de DIH.

En la Conferencia de Revisión, el CICR quisiera apoyar las iniciativas en dos áreas: las enmiendas y los procesos de "*Stocktaking*" que me gustaría compartir con ustedes:

### **1. Las enmiendas.**

Cada uno entenderá que el CICR no tiene por qué pronunciarse sobre las propuestas de enmiendas estatutarias, en particular aquellas relativas al crimen de agresión que han sido objeto de muchas discusiones de los Estados hasta la octava AEP del pasado noviembre. Sin embargo, puede recordarles su postura muy conocida por todos en lo relativo de la disposición transitoria contenida en el artículo 124 (exclusión de los crímenes de guerra de la competencia de la CPI). Nuestro Presidente había expresado en su momento nuestra decepción y preocupación de que una distinción entre los crímenes de guerra y los otros haya sido creada. También hizo un llamamiento a los Estados de no hacer una declaración en ese sentido y de no hacer uso de esa opción que tan solo dos Estados han hecho. Nuestra posición no ha cambiado.

Sin embargo, de manera legítima dado su mandato, el CICR expresa su apoyo únicamente a la enmienda relativa al artículo 8 que había sido inicialmente presentada por Bélgica. Lo hace para que el Estatuto sea cada vez más conforme al DIH sin que su universalidad o integridad sea afectada.

La enmienda belga busca extender a los conflictos armados no internacionales, los crímenes relativos a las armas que ya están incluidas en el Estatuto de Roma para los conflictos internacionales. Se trata, como cada uno de ustedes lo sabe, del empleo de las siguientes armas:

- "el veneno o armas envenenadas;
- los gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo;
- las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones; "

Nadie puede negar que estos actos también constituyen crímenes en los conflictos armados no internacionales y que forman parte del derecho consuetudinario (ver las reglas 72, 76 y 77 del Estudio sobre el derecho internacional consuetudinario del CICR). Además, se trata de armas susceptibles de causar daños superfluos o, en lo relativo al gas, indiscriminados. Su adopción garantizará una mayor protección a las personas vulnerables

### **2. El ejercicio del "*stocktaking*"**

Este ejercicio, considerado y recomendado por la AEP, nos parece una oportunidad importante para hacer una evaluación en detalle de la implementación del Estatuto y del principio de complementariedad a nivel nacional, particularmente en lo relativo a la integración en el derecho nacional de los crímenes del Estatuto y de las bases jurisdiccionales de competencia así como de los principios generales de derecho internacional penal y de derecho humanitario. También nos parece importante que el tema de la cooperación sea tratado y particularmente de la cuestión de las penas pronunciadas por la CPI. El CICR podría compartir su experiencia en materia de sus visitas a detenidos. Ya ha hecho circular un *Non Paper* en este tema y con este propósito tanto en Nueva

York, como en la última AEP en la que precisa su postura. A continuación desarrollaré lo más relevante.

Compartimos la idea de organizar dos segmentos: un primer segmento de alto nivel que reúna a los responsables políticos y otro técnico.

El primero sería una oportunidad para reafirmar:

- 1) la voluntad política de los Estados y la implementación del Estatuto de Roma a nivel nacional;
- 2) su voluntad política de brindar asistencia y apoyo a los otros Estados en la materia;
- 3) su compromiso continuo de cooperar con la CPI incluyendo en lo relativo a la ejecución de las penas;

No podemos subestimar la importancia de que este segmento se concluya por la adopción de una **declaración ministerial** que retome los puntos que acabo de mencionar.

Nos gustaría que en ese texto político los Estados reafirmen también su apoyo al papel de su comisión nacional de aplicación del DIH respectiva o de los procesos estructurados que se han establecido para traducir su voluntad política en acciones. También debería asegurarse de que sus comisiones dispongan de los medios necesarios para velar eficazmente a la aplicación del Estatuto de Roma de una manera integrada que busque el respeto pleno del DIH. Por último, podrían alentarlos a recurrir a la asistencia y al apoyo técnico de las organizaciones especializadas en materia de la aplicación del Estatuto como el CICR.

Como acabo de mencionarlo, esto debería de ser una oportunidad para discutir, reconocer y reforzar el papel de las Comisiones Nacionales para el DIH que existen en casi todos sus países, así como la importancia de todo proceso estructurado que busca convertir en una realidad la voluntad política y las prioridades claramente establecidas. El CICR otorga una gran importancia al funcionamiento de estas comisiones y quisiera seguir estando asociado muy de cerca a su trabajo. Por esta razón, organizaremos el 26 y 27 de mayo próximo, una Conferencia que reunirá a las Comisiones de América Latina y el Caribe en México, bajo los auspicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en asociación con la Comisión mexicana creada recientemente. También organizaremos en el mes de noviembre en Ginebra la tercera reunión universal, cuyo objetivo será evaluar el impacto del Estatuto (*stocktaking*) tras la Conferencia de Revisión en la implementación de la represión de los crímenes de guerra.

El segmento técnico sería la ocasión de profundizar estos puntos y de identificar y proponer vías y medios para ayudar a los Estados a asegurar un seguimiento de estas decisiones a nivel nacional y una evaluación de la conformidad del Estatuto con el DIH. Estimamos que es de gran importancia que este segmento permita revisar las medidas nacionales de implementación del Estatuto, intercambiar "*best practices*", hablar de las dificultades que se han tenido, pero también de los beneficios de los programas de asistencia técnica como el del CICR.

Recomendamos que la Conferencia adopte compromisos individuales y/o colectivos concretos y precisos con indicadores, por ejemplo en forma de promesas para retomar una práctica

útil y reconocida durante las últimas conferencias internacionales de la Cruz Roja. Podríamos sugerirles modelos para este fin.

El CICR se propone para preparar una serie de nuevos documentos para apoyar a los Estados en sus tareas, entre los cuales se encuentra un manual sobre la aplicación del DIH y un informe sobre la implementación integrada de la represión de las violaciones graves al DIH.

Estamos totalmente dispuestos a compartir la reflexión sobre este tema.

Muchas gracias por su atención.

**Segmento de Alto Nivel:**  
**"HACIA LA PRIMERA CONFERENCIA DE REVISIÓN  
DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL"**

Expositores:

Representante de la Organización "*Parliamentarians for Global Action*", Diputado Sigfrido Reyes, Vicepresidente de la Asamblea Nacional de El Salvador

Su Excelencia, Embajador Jorge Skinner-Klee, *Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos*  
Honorables Embajadoras y Embajadores,  
Autoridades de la CPI y de la Asamblea de Estados Parte,  
Colegas de la Sociedad Civil,  
Apreciables miembros del Secretariado de la OEA, *especialmente el Departamento de Derecho Internacional*

Quiero expresar mi gran agradecimiento a la Comisión de Asuntos Políticos y al Departamento de Derecho Internacional por honrar una vez más a la Acción Mundial de Parlamentarios permitiéndonos intervenir en sesión anual dedicada a la Corte Penal Internacional. La Senadora Raynell Andreychuck, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de Canadá, quien me acompaña hoy desde el público tuvo el honor de intervenir a nombre de PGA en esta sesión ya hace 4 años. Apreciamos también el trabajo y la colaboración ofrecida por el Comité Jurídico Inter-Americano en materia de legislación de cooperación y en especial a nuestro amigo, el relator sobre la CPI, Mauricio Herdocia. El tiempo que la OEA dedica a la CPI reitera el compromiso de sus Estados miembros y su secretariado con la causa de lucha contra la impunidad de la Corte Penal Internacional.

PGA es una red pluripartidista de legisladores de todo el mundo que une voluntades de parlamentarios individuales para lograr la movilización política y legislativa a favor de la solución de problemas globales, entre ellos la lucha contra la impunidad por los crímenes internacionales más graves que requiere de un sistema de justicia universal con una Corte Penal Internacional independiente.

PGA trabaja en más de 130 países. En nuestro hemisferio los miembros de PGA han contribuido sustancialmente a la ratificación del Estatuto de casi todos los 25 miembros de la OEA que son parte del Estatuto; más recientemente en Surinam y Chile, los Estados Parte 107 y 109 respectivamente. Igualmente nuestros miembros han apoyado con éxito la implementación total del Estatuto en Argentina, Canadá, Uruguay y Trinidad y Tobago, y han apoyado legislación parcial adoptada en Perú, Panamá, y Nicaragua. Actualmente a través de legisladores de nuestra red y de nuestro secretariado estamos trabajando intensivamente en Brasil, Ecuador, México, República Dominicana y Venezuela para apoyar a nivel parlamentario los esfuerzos de sus gobiernos para incorporar mecanismos de cooperación y complementariedad del Estatuto de Roma.

En El Salvador, en la Asamblea Legislativa estamos trabajando para que la ratificación de nuestro país sea realidad a la mayor brevedad posible, y así convertirnos en el 26º miembro de la OEA en ser Estado parte del Estatuto de Roma.



Nuestro compromiso con el principio de igualdad de todos ante la ley ha contribuido también a apoyar a nuestros gobiernos para contener intentos de afectar la integridad del Estatuto de Roma. Por ejemplo, en el pasado logramos resistir las presiones de la administración pasada de Estados Unidos en relación al Estatuto en Bolivia, Chile, Ecuador, México y Surinam. Lamentablemente fallamos en El Salvador, Colombia, Honduras, y Nicaragua, entre otros. Recientemente hemos trabajado en Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela donde se tomaron acciones diplomáticas para afirmar la aplicación imparcial de las ordenes de arresto emitidas por los jueces de la CPI, por ejemplo en contra de ciudadanos sudaneses.

Poco a poco vemos que el sistema de la CPI empieza a tomar forma. Desde La Haya, PGA monitorea los avances judiciales en los casos de la CPI en contra de varios individuos de milicias por crímenes de guerra y lesa humanidad que incluyen el ataque a personal de Naciones Unidas, el reclutamiento de niños y niñas, esclavitud sexual y violación. Poco a poco vemos que los Estados se equipan para poder cooperar en las investigaciones y acciones de la CPI que incluyen la protección de testigos y víctimas así como la sensibilización acerca del mandato limitado pero importante de la CPI hacia las comunidades afectadas por estos crímenes. Poco a poco, esperamos nosotros, estamos construyendo un orden internacional donde el imperio sea de la ley y no de la fuerza.

Día con día la CPI está bajo la mirada de los Estados y de la sociedad civil. La responsabilidad de la Corte hacia la comunidad internacional se hace patente en cada crítica que se le hace sobre su operación. Pero dado que el Estatuto de Roma no creó solamente una CPI, sino un sistema de justicia donde los Estados Parte tienen una gran responsabilidad, a once años desde su entrada en vigor del Estatuto ha llegado la oportunidad de tornar la visión crítica hacia nosotros mismos y evaluar el grado de cumplimiento de las obligaciones de los Estados hacia la CPI, y por tanto hacia la comunidad internacional. Esta oportunidad es en Kampala, en la Conferencia de Revisión.

La posición de la Acción Mundial de Parlamentarios respecto a los temas en la agenda de la Conferencia de Revisión parte de **dos principios, el humanitario y el de interés nacional:**

**El principio humanitario** deriva de la característica fundamental del Estatuto de Roma. Éste no es un tratado basado en la reciprocidad típica de los acuerdos internacionales, es un acuerdo con fines humanitarios, que debe ser abordado partiendo de la premisa contenida en su preámbulo que los crímenes más graves, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión generan atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad. Por tanto, el objetivo del Estatuto es dar la más amplia protección de las víctimas de estos crímenes, siempre respetando el principio de legalidad y los derechos de los acusados.

**El segundo principio es el de interés nacional** mismo que está enarbolado en dos características del sistema de la CPI. Por un lado, en la afirmación de que estos crímenes atentan en contra de la paz y la seguridad internacionales. Es decir, los crímenes cometidos en la República Democrática del Congo o Sudán o en Colombia por parte o en Honduras a raíz del quebrantamiento del orden constitucional afectan a las víctimas directas de estos crímenes como a nosotros. Y por otro lado, el interés nacional de unirse al Estatuto de Roma dada la protección que la CPI le da a nuestros territorios y nacionales contra los crímenes internacionales más graves.

Permítanme entonces explicar como estos principios informan nuestra posición y nuestro trabajo en relación a los temas de la agenda de la Conferencia de Revisión.

- El **crimen de agresión** es el tema de más implicación en la agenda de la Conferencia de Revisión. Los miembros de PGA estamos comprometidos con la eliminación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El uso de la fuerza es el activador de los otros tres crímenes del Estatuto y por tanto está reconocido como uno de los 4 crímenes bajo la jurisdicción de la Corte. Dado que son los individuos, y no entidades abstractas quiénes llevan a naciones a la guerra estamos a favor de la adopción de una definición del crimen de agresión y de un mecanismo para hacer operativa la jurisdicción de la Corte.
- Apreciamos el que pareciera existir apoyo generalizado para los principios y elementos del crimen de agresión que incluyen la propuesta de definición resultante del Grupo de Trabajo Especial que está basada en la definición del acto de agresión que adoptara la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 3314 en 1974.

Al respecto del procedimiento que permita al Fiscal iniciar investigaciones, queda por supuesto decidir la centralidad de una predeterminación del Consejo de Seguridad de que un acto de agresión se ha cometido. En el escenario de un impasse en las negociaciones entre los miembros permanentes del Consejo que son Estados Parte de la CPI y quienes desean preservar al máximo la no dependencia de la Corte de predeterminaciones de un órgano político para poder actuar, PGA entiende que las imperfecciones del sistema internacional no pueden ser resueltas por el Estatuto de Roma. El trabajo sobre la Reforma de las Naciones Unidas y la democratización del Consejo de Seguridad debe continuar.

Pero sobre la atribución de responsabilidad individual que es competencia de la CPI, PGA considera que mientras la Corte mantenga sus estructuras de control judicial y de independencia en las investigaciones del Fiscal, será del interés de cualquier Estado aceptar la jurisdicción de la CPI sobre su territorio por el crimen de agresión, garantizando así estar protegidos de este acto. Confiamos y abogamos a los miembros de la OEA redoblen sus esfuerzos para garantizar el éxito de esta negociación. Dudamos que el resultado será perfecto y complacerá a pocos, pero estamos seguros que un resultado concreto será útil para realinear las relaciones internacionales a la prohibición del uso de la fuerza.

Adicionalmente, los insto a considerar la posibilidad de incorporar el crimen de agresión como acto punible en su legislación nacional. Miembros de PGA, como el Dip. Kenneth Graham de Nueva Zelanda han tomado iniciativas que permitan un mejor mecanismo de control de líderes del uso de la fuerza en contra de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Ciertamente, una amalgama de esfuerzos internacionales y nacionales son necesarios para garantizar la prevención de la agresión.

**Respecto a la propuesta conocida como la propuesta Belga** que pretende extender la penalización a conflictos armados no internacionales del uso de gases asfixiantes, tóxicos, o armas expansivas, la posición de PGA es que toda medida que permita ampliar la protección de los individuos en contra de crímenes que goce de un apoyo considerable debe estar contenida en el Estatuto de Roma. La diferencia entre conflictos armados internacionales y no internacionales no tiene una razón de ser bajo los principios de humanidad y de protección, mismos que esperamos sean la guía en esta negociación.

**Finalmente respecto a la eliminación del Artículo 124 del Estatuto de Roma**, para PGA esta negociación tiene el potencial de ser el éxito rotundo y de gran costo de oportunidad de la Conferencia de Revisión. La eliminación del artículo 124 lograría re-establecer el principio de igualdad de todos ante la ley en el Estatuto de Roma. El Artículo 124 del Estatuto de Roma permite a un Estado que así lo indique al momento de ratificar, eximir la jurisdicción de la CPI sobre crímenes de guerra por un periodo de siete años. Esta cláusula mina evidentemente la integridad, el objeto y el fin del Estatuto de Roma porque parecer sugerir que la punición de crímenes de guerra de guerra es optativa, yendo en contra de la obligación absoluta de los estados de punir toda violación por ejemplo a las Convenciones de Ginebra.

La lógica detrás del Artículo 124 es que es una disposición transitoria en dos sentidos. Por un lado fue propuesta para permitir a los Estados que la utilizar el tiempo de la exención para adaptar su legislación y sus políticas; para corregirlas y alinearlas al Estatuto de Roma. Sin embargo, en los 7 años que el artículo 124 fue válido para Francia o Colombia no se detecta acción nacional dedicada especialmente a prevenir o castigar crímenes de guerra, evidenciando la futilidad de la disposición y la legitimidad de recurrir a ella. Por otra parte, la disposición es tan solo transitoria en el sentido de ser provisional debiendo eliminarse a la primera oportunidad que es la Conferencia de Revisión.

La negociación del Art. 124 no debiera ser complicada y no debiera distraer del trabajo sobre las otras enmiendas. Pero la especulación de algunos negociadores argumentando que la cláusula podría promover más ratificaciones ha vuelto la negociación más costosa. Con información de 70 Estados democráticos que no han aún ratificado el Estatuto donde PGA trabaja testificamos que al día de hoy, no existe ningún Estado que esté en el proceso cercano a ratificar que consideraría utilizar el artículo 124.

El beneficio concreto del apoyo de Francia que justificó la inclusión del Art. 124 no se compara con la especulación de un escenario genuinamente improbable. Pero más importante aún es no distraerse del hecho que la universalidad es un instrumento necesario dada la configuración jurisdiccional de la CPI limitada a los territorios o nacionales de Estados Parte, y no un fin que debe conseguirse negociando sobre potenciales víctimas de crímenes de guerra que quedarían desprotegidas con aval de la comunidad internacional.

Por tanto, si bien la eliminación del artículo 124 debiera ser una negociación trivial, las consecuencias de su existencia no lo son. Recae en gran parte en los Estados de la OEA hacer de esta negociación algo sencillo mintiendo una posición de principio que guíe las negociaciones en Kampala para la eliminación del Artículo 124 del Estatuto. PGA reconoce enfáticamente la posición en este sentido expresada por Argentina y Trinidad y Tobago en la octava sesión de la Asamblea de Estados Parte. Esperamos que los otros miembros de la OEA se unan a estas voces en la próxima sesión resumida de los Estados Parte y en la Conferencia de Revisión.

Finalmente, respecto a los otros temas en la agenda de Kampala, los del **ejercicio de evaluación de la aplicación del Estatuto de Roma, también llamado *stocktaking*** quisiera mencionar el de implementación y universalidad.

Respecto al primero, instamos a los Estados miembros de la OEA a utilizar la fecha de la Conferencia de Revisión para acelerar los procesos de implementación, y a utilizar la conferencia como una plataforma para reafirmar y compartir con la comunidad internacional los esfuerzos

vertidos por cada estado en esta importante tarea. Instamos también a que la legislación que los Estados adopten contenga disposiciones que protejan a las víctimas y garanticen su derecho de reparación.

Igualmente, otra acción concreta necesaria a la luz de Kampala es la universalización del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades (APIC), un acuerdo fundamental para la operación de la CPI. Siguiendo los pasos de la República Dominicana, donde nuestros miembros liderados por la Dip. Minou Tavares Mirabal lograron la más reciente ratificación del APIC en septiembre pasado, esperamos que los 11 estados de la OEA parte del Estatuto que aún no se han unido al APIC, es decir, Antigua y Barbuda, Barbados, Brasil, Chile, Costa Rica, Dominica, Perú, St. Kitts y Nevis, San Vicente, Surinam y Venezuela lo hagan antes o en Kampala.

Finalmente, respecto a la universalidad del Estatuto, PGA está comprometida en lograr que no haya refugio para los individuos que cometan estos crímenes y no quede otra opción más que el respeto a la normas del Estatuto como condición para garantizar la prevención de los crímenes más graves. Un objetivo más modesto a la universalidad, pero igualmente significativo sería el lograr consolidar al hemisferio en una zona libre de impunidad por los crímenes más graves. Estamos cerca, muy cerca de lograrlo, a tan solo 11 pasos o 11 ratificaciones. Y por ello insto a los gobiernos de los Estados no Parte del Estatuto a considerar su posición.

En mi caso, estamos trabajando para lograr los consensos necesarios para la ratificación de El Salvador, esperamos a tiempo para la Conferencia de Revisión. Esta ratificación ha estado en la agenda del Partido Político del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional desde la adopción del Estatuto en 1998 y por tanto ha sido incluida en el programa de gobierno del Presidente Funes.

Para comprobar al respecto el ambiente más favorable a la ratificación y a la lucha contra la impunidad quisiera compartirles de un desarrollo importante, es decir el Pedido de Perdón que hiciera el Presidente Funes el pasado 16 de enero en ocasión al décimo octavo aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz. Por su relevancia histórica me permito compartirles un extracto de este mensaje a las víctimas de atrocidades cometidas en el conflicto armado:

*“En virtud de una lectura conciente, ecuánime y responsable de la letra y el espíritu de aquellos acuerdos [los de Paz firmados en 1992] , he tomado una resolución que quiero transmitirles y a la que otorgo verdadera trascendencia histórica.*

*Como titular del órgano ejecutivo de la Nación y en nombre del Estado Salvadoreño [...] reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del estado, entre ellos las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, realizaron un uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron normas básicas de la convivencia pacífica. Entre los crímenes cometidos se cuentan masacres, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, privaciones arbitrarias de libertad y diferentes actos de represión. Todo estos abusos fueron ejecutados, en su mayoría, contra civiles indefensos ajenos al conflicto.*

*Reconozco públicamente la responsabilidad del estado ante esos hechos, tanto por acción como por omisión, puesto que era y es obligación del estado proteger a sus ciudadanos y garantizar sus derechos humanos.*

*Por todo lo anterior, en nombre del estado salvadoreño, pido perdón[...]. Pido perdón a todos y a cada uno de los afectados y sus familiares, a todos los que durante años han llevado el drama en su corazón sin el amparo de sus instituciones. [...]*

*Este reconocimiento y petición de perdón que hoy formulamos, nos lleva, a partir de este momento a asumir como objetivo estratégico de la gestión gubernamental la dignificación de las víctimas, sin la cual este acto no tendría sentido y sumaría una nueva frustración. El poder ejecutivo se compromete a prestar la más amplia y activa colaboración con las autoridades competentes nacionales e internacional que investigan causas emanadas de la violación de los derechos humanos. Es obligación del Estado hacerlo y este Presidente no eludirá su responsabilidad.”*

El reconocimiento de la responsabilidad del Estado abre la puerta a la reconciliación, la verdad y esperamos la justicia por los crímenes del pasado, condiciones necesarias para garantizar que estos crímenes no vuelvan a cometerse. Este objetivo de prevención de crímenes que sufrimos en carne propia es el que nos lleva a apoyar la jurisdicción para el futuro de la Corte Penal Internacional.

Es nuestro deseo vernos acompañados en este esfuerzo por nuestros hermanos de Guatemala y Nicaragua en Centroamérica, y de los países del Caribe, Bahamas, Cuba, Granada, Jamaica y Santa Lucía. En el Caribe el proceso de ratificación estuvo detenido por la presión ejercida anteriormente por Estados Unidos. El cambio de la política de Estados Unidos debe hacerseles saber a quiénes toman las decisiones para confirmar que no existe ninguna razón objetiva para no unirse al Estatuto de Roma.

Hace unas horas y el día de mañana, la Senadora Andreychuck y yo, a nombre de PGA continuamos esta misión a Washington reuniéndonos con legisladores de Estados Unidos en el Congreso. Nuestra alianza en el norte contra la impunidad se refuerza, y contar con la ratificación de aún más países en el hemisferio será, sin duda, un factor importante para motivar también la ratificación de Estados Unidos.

Esperamos que el mandato humanitario del Estatuto de Roma sea un factor para la alianza entre los miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) ) para proponerse que en Kampala nuestros Jefes de Estado o los Ministros de Relaciones Exteriores afirmen nuestro compromiso con la prevención de los crímenes más graves y que este compromiso genere, en concreto, que el sistema de la CPI crezca de 110 a al menos 120 Estados Parte.

PRIMERA ASAMBLEA DE REVISIÓN DE ESTADOS PARTES  
DEL ESTATUTO DE ROMA QUE CREÓ LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.  
PROPUESTAS PARA INCLUIR NUEVOS CRÍMENES INTERNACIONALES  
DE COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Por: Marco Gerardo Monroy Cabra <sup>7/</sup>  
(Experto invitado por el Gobierno de Colombia)

### **Introducción**

La primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional se realizará en Uganda del 31 de mayo al 11 de junio de 2010. Dentro de los temas a tratar se encuentra la consideración de las propuestas de enmienda del Estatuto de Roma.

En el presente estudio analizaremos las propuestas sobre el crimen de agresión y otras propuestas presentadas por algunos Estados Partes en el Estatuto.

Hay que tener en cuenta que según el artículo 121 del Estatuto de Roma numeral 5 las enmiendas a los artículos 5, 6,7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

Para estos efectos, consideramos indispensable analizar los antecedentes que dieron origen a la Corte Penal Internacional, así como algunos aspectos relativos a la jurisdicción de dicha Corte.

### **Antecedentes de la Corte Penal Internacional.**

Tradicionalmente, los individuos habían estado sujetos a la jurisdicción del Estado en cuyo territorio viven.

Las violaciones al derecho internacional como por ejemplo el mal trato de extranjeros, los ataques a diplomáticos, la ilegal expulsión de extranjeros, eran perseguidos y castigados por las autoridades competentes del Estado donde se ejecutaron tales actos, siguiendo la doctrina de la jurisdicción territorial.

Si las autoridades respectivas no querían juzgar tales actos el Estado al cual pertenecía la víctima estaba autorizado para reclamar del Estado autor del ilícito castigo para los autores del mismo o compensación. Se trataba de un acto de responsabilidad del Estado por haber fracasado en su intento de juzgar y castigar a los responsables.

---

<sup>7</sup> Ex-Presidente de la Corte Constitucional. Presidente de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Los individuos que violaron el derecho internacional no podían ser juzgados por un estado extranjero aún<sup>8/</sup> si eran sus nacionales. Existían pocas excepciones al principio de la territorialidad.

Una de las excepciones era la piratería cuyos autores eran considerados enemigos de la humanidad y podían ser arrestados en alta mar y llevados a juicio sin tener en cuenta la nacionalidad de la víctima.

La otra excepción estaba constituida por los crímenes de guerra que fueron objeto de desarrollo por el derecho internacional consuetudinario.

Hay que mencionar el Lieber Code de 1863 que fue promulgado por la Orden de la Armada Nro 10 del Presidente Lincoln “Instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos en el campo” que fue aplicado durante la guerra civil en 1861. Luego, se dio un impulso en las Conferencias de codificación de La Haya en 1899 y 1907.

Los esfuerzos para la creación de un Tribunal Internacional se remontan a hace cien años o más. En efecto, la primera Corte Internacional se estableció en Breisach, Alemania, en que 27 Jueces del Sagrado Imperio Romano juzgaron y condenaron a Peter von Hagenbach por violaciones de “leyes de Dios y de los hombres” por haber permitido a las tropas matar, violar y maltratar a la población civil.

En el siglo XIX y comienzos del XX únicamente los Estados tenían personalidad internacional y la responsabilidad por crímenes internacionales se regulaba por el derecho interno.

Posteriormente se aceptó al individuo como sujeto de derecho internacional para consagrar su responsabilidad por crímenes internacionales, y se le otorgó a la persona su calidad de sujeto del derecho internacional.

La piratería y el tráfico de esclavos se calificaron como infracciones graves contra la humanidad y la masacre cometida en 1915 por Turquía contra la minoría armenia fue calificada como “crimen contra la humanidad”<sup>9/</sup>

El Tratado de Versalles dispuso el encausamiento del Ex Emperador de Alemania Guillermo Segundo (Kaiser Wiklhelm II) “por la ofensa suprema a la moral internacional y a la santidad de los tratados”.

El artículo 228 estatuyó un Tribunal Internacional para juzgar al Kaiser Guillermo II y a los alemanes (civiles y militares) que hubieran cometido crímenes en violación al derecho aplicable a los conflictos armados. Estos artículos no se aplicaron y por ende no se constituyó el Tribunal Internacional. El Kaiser Guillermo II buscó y obtuvo asilo en Netherlands y los aliados desistieron de juzgarlo. Igualmente, los aliados no juzgaron a 21.000 sospechosos de crímenes de guerra y sólo juzgaron en la Corte Suprema de Leipzig a 21 oficiales alemanes.

---

8 Antonio Cassese, International Criminal Law, Second Edition, Oxford University Press, 2008 pág 27y ss.

9 Gerhardt Grebing, La Creation d'une Cour Penal Internationale: Bilan et Perspectives, 45 RIDP 435 (1974).

Asimismo, los aliados fracasaron en su intento de juzgar la matanza de 600.000 armenios en Turquía. El Tratado de Sevres de 1920 que era la base para la persecución de los turcos (art 226) no fue ratificado, y se reemplazó por el tratado de Lausana de 1923 que otorgó amnistía a los turcos.

Se debe mencionar como antecedente la Convención para el establecimiento de una Corte Internacional de Presas, La Haya, 1907, que no entró en vigor.

Igualmente, la Liga de la Sociedad de Naciones adoptó en 1937 la Convención para la Prevención y Supresión del Terrorismo.

El Protocolo de esta Convención contiene un Estatuto que crea un Tribunal Penal Internacional. India fue el único Estado en ratificar y la Convención no entró en vigor.

Después de la segunda guerra mundial se constituyeron los Tribunales de Nuremberg y de Tokio. Estos Tribunales han sido criticados por haber desconocido el principio de legalidad y por haberse abstenido de investigar los crímenes cometidos por personas pertenecientes a los países aliados.

Estos tribunales se constituyeron por el Acuerdo para la Prosecución y Castigo de los Principales Criminales de Guerra de los Ejes Europeos, firmado en Londres en agosto de 1945 que entró en vigencia el 8 de agosto de 1945 (acuerdo de Londres, 82 U.N. T. S. 179,58 Stat, 1544, E.A. S. nro 472, Carta del Tribunal Militar Internacional).

Asimismo, hay que hacer referencia al Consejo Jurídico de Control Nro 10, Castigo de Personas Culpables de Crímenes de Guerra, de Crímenes contra la Paz y Contra la Humanidad, adoptado en Berlín el 20 de diciembre de 1945 (Gaceta Oficial del Consejo de Control para Alemania Nro 3, Berlín, 31 de enero de 1946).

El Tribunal Militar para el Lejano Este fue proclamado en Tokio el 19 de enero de 1946 y modificado el 26 de abril de 1946 (T.I.A. S Nro 1589, Carta del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Este).

Luego se adoptó la Convención sobre Genocidio en 1948, y en 1949 se adoptaron las cuatro Convenciones de Ginebra y los Protocolos de 1977 precisándose el derecho internacional humanitario en sus principales reglas.

Si bien las reglas sobre crímenes de guerra se aplicaban principalmente a los conflictos internacionales, luego del caso Tadic' la noción de crímenes de guerra se extendió a las graves violaciones del derecho internacional humanitario que regulan los conflictos armados internos.

La evolución actual contempla el análisis de la jurisdicción universal en que un Estado puede juzgar a una persona acusada de infligir gravemente el derecho internacional mediante la comisión de crímenes internacionales independientemente de la nacionalidad de la víctima o del lugar donde se hubiere cometido el crimen. Sin embargo, hay que tener en cuenta lo previsto en los tratados internacionales, y que muy pocos Estados aceptan la jurisdicción universal sin algún punto de contacto o nexos con la jurisdicción territorial.



## **1. Labor de las Naciones Unidas.**

El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba, por medio de la Resolución 95, la actuación del Tribunal de Nuremberg; con posterioridad, el 21 de octubre de 1947, encomienda a la Comisión de Derecho Internacional la formulación de los principios de Derecho Internacional reconocidos en la Carta y en el proceso de Nuremberg, con el fin de redactar un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, lo que fue aprobada por la Comisión en su segunda sesión de 1950.

En 1951 se aprueba un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad que fue objeto de modificaciones y sometido a la Asamblea General en 1954 que no llegó a aprobarlo.

Igualmente en 1951 se redactó un Proyecto de Tribunal Penal Internacional que fue revisado en 1954, pero tampoco fue aprobado por la Asamblea General.

Luego el 9 de diciembre de 1948 se aprobó el Convenio Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en virtud del cual los Estados Partes se obligan a incluir en su legislación el tipo penal de genocidio; además, se consagró el principio de territorialidad pero se previó la creación de un Tribunal Internacional que no llegó a materializarse.

El 14 de diciembre de 1974 en Naciones Unidas se llegó a un acuerdo sobre el concepto de agresión mediante Resolución 3314, lo que permitió a la Comisión de Derecho Internacional en 1978 reanudar los trabajos para la elaboración de un Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad y la instauración de un Tribunal Penal Internacional.

En 1991 la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas concluyó un Proyecto de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, y en 1994 un Proyecto de Tribunal Penal Internacional.

Los proyectos de la Comisión fueron objeto de críticas y esto motivó a la Asociación Internacional de Derecho Penal, a iniciativa de su secretario M-Cherif Bassiouni y con el apoyo de expertos procedió a elaborar un Proyecto de Código Penal Internacional (Proyecto Bassiouni), así como un Proyecto de Estatuto del Tribunal Penal Internacional.<sup>10/</sup>

Deben mencionarse los esfuerzos de las Naciones Unidas en sus proyectos de 1951 y 1953 para la creación de una Corte Internacional en lo penal. Al efecto, cabe mencionar el Proyecto de Estatuto para una Corte Internacional en lo Penal, anexo al informe del Comité de Jurisdicción Penal Internacional, de 31 de agosto de 1951 (7 GAOR Supp.11 U.N. Doc A 2136 (1952) art. 223).

Igualmente hay que hacer referencia al Proyecto de Estatuto Revisado para una Corte Internacional, anexo al Informe del Comité de Jurisdicción Penal Internacional, 20 de agosto de 1953, = G. A. O. R, Supp. 12 U.N Doc A/ 2645 (12945) at p.21.<sup>11/</sup>

---

<sup>10</sup> Ana Cristina Andrés Domínguez, Derecho Penal Internacional, Tirant monografías, Valencia, 2006, pág 111 y ss

<sup>11</sup> Actas del 8 Congreso de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, La Habana, Cuba, 27 agosto-7 septiembre de 1990.

Hay que recordar que 1980 se aprobó un Estatuto para la Creación de una Jurisdicción Penal Internacional para hacer efectiva la Convención Internacional para la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid (UN.DOC E/CN.4/1948/9). Sin embargo, no hubo reglamentación y por tanto no entró a funcionar la citada jurisdicción.

En la década de los setenta la Asociación de Derecho Penal Internacional y el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Criminales presentaron proyectos sobre la creación de un Tribunal Penal Internacional.

El Profesor M. Cherif Bassiouni a nombre de las asociaciones citadas propuso un Código Penal Internacional al 6 Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Castigo de Delinquentes que tuvo lugar en Caracas, Venezuela, en septiembre de 1980.

Las atrocidades cometidas en la ex Yugoslavia y Ruanda despertaron el interés en crear un Tribunal Internacional. Esto motivó que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con fundamento en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, procedió al establecimiento de Tribunales ad hoc.

Por Resolución de 25 de mayo de 1993, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del Derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde el 1 de enero de 1991. Se aprobó el Estatuto del Tribunal donde se reconocen como punibles y sujetos a la jurisdicción del Tribunal, los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Igualmente, por Resolución de 8 de noviembre de 1994 se estableció el Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Ruanda entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 aprobándose el Estatuto que contempla los mismos delitos que el Tribunal de la ex Yugoslavia.

**Luego, por Resolución 51/207, de 17 de diciembre, la Asamblea General decidió celebrar una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios con el fin de adoptar una Convención sobre el establecimiento de un Tribunal Penal Internacional, aceptándose el ofrecimiento italiano para ser sede de la misma por Resolución 52/160 de 15 de diciembre de 1997.**

La Conferencia se inició en Roma el 15 de julio de 1998 con la participación de 160 Estados, 33 organizaciones intergubernamentales y una coalición que reunía 236 organizaciones no gubernamentales.

La Conferencia terminó el 17 de julio de 1998 con la aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones. La entrada en vigor se supeditó a la ratificación de sesenta Estados lo que se superó en abril de 2002.

El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002; el 3 de septiembre de 2002 la Asamblea de los Estados Partes se constituyó por primera vez en la Sede de las Naciones Unidas en

Nueva York del 3 al 10 de septiembre de 2002. Esta Asamblea aprobó los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Así terminó la evolución satisfactoriamente con la creación de un Tribunal Internacional judicial de carácter permanente que busca terminar la impunidad en relación con los más graves crímenes como son el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la agresión.

## **2. Tribunales ad hoc de composición mixta.**

Al final de la década de los noventa y al comienzo del año 2000 el Consejo de Seguridad consideró situaciones entre otras la de Sierra Leona , Cambodia y East Timor y decidió crear Cortes Internacionales ad hoc.

En el caso de Sierra Leona en octubre de 200 el Secretario General redactó el estatuto de un Tribunal Especial que llegó a ser parte del Acuerdo de 16 de enero de 2002 entre las Naciones Unidas y Sierra Leona. Esta Corte tenía composición mixta (compuesta de jueces nacionales y Jueces internacionales) con jurisdicción sobre crímenes contra la humanidad, violaciones del artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra y el segundo Protocolo y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario y algunos crímenes regidos por la ley de Sierra Leona.

En el caso de East Timor, la Sección 10 de UNTAET contiene la regulación, enmendada por la Regulación 2001/25 que creó Paneles Especiales para Graves Crímenes, que formaron parte de la Corte Distrital de Dili, con jurisdicción sobre genocidio, crímenes de guerra, y crímenes contra la humanidad, así como homicidios y delitos sexuales cometidos entre el 1 de enero de 1999 y el 25 de octubre de 1999.

Mediante negociaciones entre las Naciones Unidas y el parlamento de Cambodia se adoptó en 2001 y se enmendó en 2004 siguiendo el acuerdo de 2003 entre Cambodia y las Naciones Unidas, se crearon Salas Extraordinarias en las Cortes de Cambodia para juzgar los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática (1975-1979). Las Salas están compuestas parte por Jueces de Cambodia y parte por Jueces Internacionales.

Mediante un acuerdo con el Gobierno de Bosnia y Herzegovina en 2005 el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina creó una Sección de Crímenes de Guerra en la División Criminal de Apelación de la Corte de Bosnia y Herzegovina. Esta Sala tenía una composición mixta.

El 30 de mayo de 2007 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó un Tribunal Especial para el Líbano por la resolución 1757 de 2007 adoptada conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU. El Tribunal consiste en una Cámara de Juicio y una de Apelaciones con jurisdicción sobre los ataques terroristas cometidos en el Líbano desde el 14 de febrero de 2005 con aplicación de la ley libanesa sobre terrorismo. Todos los órganos del Tribunal tienen una composición mixta.

## **3. Principio de complementariedad.**

Según el principio de complementariedad consagrado en el artículo 17 del Estatuto de Roma la Corte sólo puede proceder en un caso cuando el Estado responsable de la persecución no quiere o

no puede iniciar la investigación penal. Se reconoce que la responsabilidad principal en la persecución de los crímenes reside en los Estados quienes deben ejercer su jurisdicción. Este principio es basado en consideraciones de eficiencia y efectividad por cuanto los Estados tienen el mejor acceso a la prueba y a los testigos.<sup>12/</sup>

Los Tribunales ad hoc de la ex Yugoslavia y Ruanda establecieron el principio de la primacía sobre las jurisdicciones nacionales (artículos 9 y 8 respectivamente). En el caso de la ex Yugoslavia se tuvo en cuenta los Estados sucesores en el conflicto armado y la animosidad entre los grupos étnicos (musulmanes, croatas o Servios) que impedían llevar a cabo juicios imparciales .

En el caso de Ruanda se presentaba el colapso de la justicia que impedía aplicar justicia en forma imparcial. Estos tribunales no han aceptado la primacía de jurisdicción sino la concurrencia de jurisdicciones.

Según las reglas de los Tribunales ad hoc de la ex Yugoslavia y Ruanda estos aceptan la primacía de jurisdicción en tres casos:

- a) Cuando un fiscal nacional investiga un crimen internacional considerándolo como crimen nacional y por tanto desconociendo su verdadera naturaleza y gravedad;
- b) Cuando se demuestre la falta de imparcialidad o independencia, o falta de diligencia en la investigación del crimen; y,
- c) Cuando la corte nacional es capaz de hacer un juicio imparcial, pero este está relacionado con otros casos juzgados por los tribunales internacionales. Se considera que los casos de menor gravedad se dejan a los tribunales nacionales.

La primacía sobre las cortes nacionales está consagrada en los Tribunales de Sierra Leona y Líbano.

El principio de la complementariedad se fundamenta en el reconocimiento de que el ejercicio de la jurisdicción criminal es no sólo un derecho sino un deber de los Estados como consecuencia del respeto del principio de la soberanía.

Igualmente, se fundamenta la complementariedad en el reconocimiento que la Corte no puede conocer de todos los crímenes internacionales que se presenten y que sólo puede avocar el conocimiento de los casos que se consideren graves.

La Corte no tiene competencia si la ley del Estado le reconoce jurisdicción, si el caso está siendo investigado y las cortes nacionales deciden no acusar a la persona respectiva, o el caso no tiene la suficiente gravedad para ser investigado por la Corte, o si la persona ha sido condenada o absuelta por los mismos crímenes y si el juicio ha sido imparcial y ajustado a la ley.

#### 4. Jurisdicción.

La Corte está autorizada para ejercer jurisdicción sobre un crimen, aún si el caso está pendiente ante cortes nacionales, cuando el Estado es incapaz o no tiene voluntad genuina de llevar a

---

<sup>12</sup> Jann K.Klefener, Complementarity in the Rome Statute and National Criminal Jurisdictions, Oxford University Press, 2008.

cabo la investigación o la acusación, o si la decisión de no investigar o acusar resulta de su incapacidad o falta de voluntad para investigar la persona; y si el caso tiene la suficiente gravedad que justifica el ejercicio de la jurisdicción de la Corte.

Los Estados ejercen jurisdicción con base en cinco factores: territorialidad, protección, nacionalidad del ofensor, nacionalidad de la víctima y universalidad.

La jurisdicción del Tribunal para la ex Yugoslavia está limitada a los crímenes cometidos en el territorio de la antigua Yugoslavia perpetrados desde 1991.

El Tribunal Internacional para Ruanda tiene jurisdicción para los crímenes cometidos en Ruanda durante 1994 y sobre los crímenes cometidos por nacionales de Ruanda en los Estados vecinos en el mismo período.

La Corte Penal Internacional ha sido creada para los crímenes cometidos en el territorio de un Estado Parte, o por sus nacionales.

## **5. Jurisdicción universal.**

La jurisdicción universal se aplicó, según el derecho internacional consuetudinario inicialmente a la piratería, tráfico de esclavos, y tráfico de mujeres y de niños.

Luego varios tratados han consagrado la jurisdicción universal respecto del secuestro de aeronaves, piratería, ataques a diplomáticos, seguridad nuclear, terrorismo, apartheid y tortura.<sup>13/</sup>

Sin embargo, la doctrina reconoce jurisdicción universal sobre genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad que son los crímenes que caen bajo la jurisdicción de la Corte.<sup>14/</sup>

Según Luc Reydamas <sup>15/</sup>las leyes de los Estados sobre jurisdicción universal se pueden clasificar en tres grupos.

El primero comprende los Estados que aplican el principio *aut dedere aut judicare* en virtud de la cual se aplica la ley local respecto de sospechosos extranjeros que no puedan ser extraditados. Esto implica que el extranjero debe estar voluntariamente presente en el Estado del foro antes de que este ejerza jurisdicción.

El segundo grupo de Estados establecen cláusulas en virtud de las cuales la ley local se aplica respecto de crímenes establecidos en un tratado internacional ratificado por el Estado respectivo.

El tercer grupo de Estados comprende aquellos que aplican unilateralmente la ley local a determinadas categorías de delitos, hayan sido o no implementados en un tratado. Esta jurisdicción universal se aplica a los crímenes de guerra, al genocidio, y a los crímenes de lesa humanidad.

---

13 William A. Schabas, *An Introduction to the International Criminal Court*, Third Edition, Cambridge University Press, 2009, pág 60 y sis.

14 Luc Reydamas, *Universal Jurisdiction*, Oxford University Press, 2003.

15 Luc Reydamas, *Universal Jurisdiction*, Oxford University Press, 2003, pág 220 y sigs.

En estos casos se exige que el acusado esté presente. Sin embargo, Alemania en una reciente ley no exige que el acusado se encuentre presente tratándose de delitos contra el derecho internacional.

Sin embargo, no hay consenso entre los Estados respecto a la jurisdicción universal. La jurisdicción universal absoluta no es reconocida sino por muy pocos Estados. La mayoría de Estados exige algún punto de conexión con la ley local, y sólo se aplica respecto de ciertos crímenes gravísimos y de trascendencia internacional como los crímenes de guerra y los de crímenes de lesa humanidad.

## **6. Otros factores de jurisdicción.**

Por el factor temporal la Corte no puede ejercer jurisdicción sobre crímenes cometidos antes de la entrada en vigencia internacional del Estatuto, o sea desde el 1 de julio de 2002. En los Estados que lleguen a ser Estados Partes en fecha posterior, la jurisdicción de la Corte se ejerce los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto para ese Estado.

Respecto al factor personal la Corte tiene jurisdicción sobre los nacionales de un Estado Parte acusados de un crimen de competencia de la Corte, sin tener en cuenta el lugar donde fueron cometidos.

La Corte puede ejercer jurisdicción sobre nacionales de un Estado no Parte que haya aceptado su jurisdicción ad hoc en virtud de una declaración del Estado de nacionalidad, o conforme a una decisión del Consejo de Seguridad que remita una situación a la Corte Penal Internacional.

Una excepción al principio de la jurisdicción sobre los nacionales es establecida explícitamente en el Estatuto de Roma respecto de las personas que tuvieren menos de 18 años al tiempo del delito.

La Corte tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos en el territorio de los Estados Partes, sin tener en cuenta la nacionalidad del victimario.

Igualmente, tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos en el territorio de los Estados que han aceptado la jurisdicción ad hoc, así como cuando la jurisdicción es conferida por el Consejo de Seguridad, conforme a los artículo 13 b) y Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

Además de los factores antes mencionados, el artículo 12 (3) contemplan la posibilidad de que un Estado no Parte acepte la jurisdicción de la Corte sobre bases ad hoc.

En relación con la materia la Corte tiene jurisdicción sobre 4 categorías de crímenes internacionales: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, y la agresión.

Actualmente hay propuestas de varios Estados para adicionar los crímenes de competencia de la Corte a los cuales nos referiremos adelante.

## **7. Nuevos crímenes propuestos por algunos Estados a la Primera Asamblea de Revisión del Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional.**

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tendrá lugar del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 en Uganda. Hay algunas propuestas que se refieren a la adición de nuevos crímenes para ampliar la jurisdicción ‘por razón de la materia, así como propuestas sobre el crimen de agresión.

Las propuestas de Enmiendas al Estatuto de Roma son las siguientes:

- a) Tres propuestas, presentadas por la delegación de Bélgica y apoyadas por diversas delegaciones, solicitando adiciones al artículo 8, párrafo 2 del Estatuto, para incluir como un crimen objeto del Estatuto la utilización de cierto tipo de armas, tales como armas químicas, biológicas y antipersonales, entre otras;
- b) Propuesta de México para la adición del artículo 8, párrafo 2, literal b) del Estatuto, considerando “el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares “ como un crimen de guerra.
- c) Propuesta de los Países Bajos para incluir el terrorismo como un crimen objeto del Estatuto de Roma, adicionando el literal e) del párrafo 1 del artículo 5 del Estatuto.
- d) Propuesta de Noruega de enmienda al párrafo 1 del artículo 103, relativa a la utilización de centros de reclusión puestos a disposición de la Corte Penal Internacional por parte de algunos Estados u Organizaciones o Agencias Internacionales o Regionales.
- e) Propuesta de Trinidad y Tobago y Belice para incluir el tráfico internacional de drogas como un crimen objeto de la Corte Penal Internacional, mediante la adición del artículo 5, numeral 1, literal e) del Estatuto.
- f) Asimismo, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma estudiará las propuestas para una disposición sobre el crimen de agresión.

En cuanto a la oportunidad de las Enmiendas no hay dificultad porque el artículo 121 del Estatuto de Roma prevé que transcurridos siete años cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él, debiéndose aprobar por mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

Respecto a las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del Estatuto, según el numeral 5 del artículo 121, entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

## **8. Análisis de las propuestas.**

El artículo 5 del Estatuto de Roma enumera como competencia de la Corte Internacional de Justicia el conocimiento de los crímenes internacionales de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Las propuestas tienden a dar cumplimiento a lo previsto

respecto del crimen de agresión, y a la creación de nuevos crímenes que se consideran de importancia internacional.

Hay que poner de presente que un crimen es internacional cuando un tratado o costumbre internacional lo tipifica como un crimen que conlleva responsabilidad penal individual internacional.

Hay tres categorías de crímenes internacionales. La primera categoría comprende aquellos tratados como la Convención para la Prevención y Castigo del crimen de genocidio que contienen una cláusula categórica que dice que la conducta enlistada como crimen es un crimen bajo el derecho internacional. La segunda categoría de tratados no establece la conducta como crimen pero impone un deber para los Estados Partes para perseguir o extraditar la conducta, o someter la conducta al derecho nacional. El hecho que un tratado defina cierta conducta como crimen impone un deber a los Estados de tomar acciones a nivel nacional incluyendo el deber de tipificar la conducta como delito.<sup>16/</sup>

Basiouini<sup>17/</sup> analiza 22 categorías de crímenes internacionales y concluye que tienen 10 características: 1. Reconocimiento explícito de la conducta prohibida como crimen internacional, o como crimen bajo el derecho internacional, o como crimen. 2. Implícito reconocimiento de la naturaleza penal del acto estableciendo el deber de prohibir, prevenir, perseguir, o castigar; 3. Criminalización de la conducta prohibida; 4. Derecho o deber de perseguir; 5. Derecho o deber de castigar la conducta prohibida; 6. Derecho o deber de extraditar; 7. Derecho o deber de cooperar en la persecución y castigo incluyendo la asistencia judicial en los procedimientos penales; 8. Establecimiento de una jurisdicción criminal; 9. Establecimiento de una Corte Penal Internacional o Tribunal Internacional con características penales; y 10 Eliminación de la orden superior como defensa. Desde luego que ningún Tratado de Derecho Penal Internacional contiene todas las 10 características.

Algunos doctrinantes agregan otras características como la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales, y la imposibilidad de conceder amnistías o indultos por no ser considerados como delitos políticos sino comunes y por su gravedad.

Aunque la mayoría de los crímenes internacional requieren un elemento internacional o transnacional, lo cual deriva de la naturaleza de la conducta proscrita, la nacionalidad del perpetrador o de la víctima, actualmente no se requieren los dos elementos mencionados. Esto está claramente por cuanto las violaciones del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados de carácter no internacional comprometen la responsabilidad internacional individual de los perpetradores.

---

16 Ilias Bantekas and Susan Nash, *International Criminal Law*, Third edition, Routledge-Cavendish, London and New York, 2007 p-6

17 Basiouini,(ed), *International Criminal Law*, 1986, Dobbs Ferry, New York: Transnational, 2. 18 78 UNTS 277



La tercera categoría de crímenes internacionales está en los tipificados como tales en la costumbre internacional siempre que se den los elementos subjetivo y objetivo exigidos por el derecho internacional.

No solo los tribunales internacionales tienen la capacidad de actuar directamente sobre los crímenes internacionales, sino también lo pueden hacer los tribunales domésticos o nacionales. Cuando los tribunales nacionales ejercen jurisdicción extraterritorial, sobre la piratería, el genocidio, los crímenes de guerra, o crímenes contra la humanidad, están también actuando como tribunales internacionales porque están ejecutando directamente el derecho internacional.

Cuando un Estado ejerce jurisdicción universal sin ninguna conexión con los elementos del crimen, implica que las cortes nacionales asumen más que un carácter internacional están descargando a la comunidad internacional de un deber de proteger los derechos humanos según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Barcelona Traction. La Corte dijo que todos los Estados tienen obligación *erga omnes* de proteger los derechos humanos.

En ausencia de tribunales internacionales, o de tribunales nacionales que ejerzan una jurisdicción universal se aplica un principio que viene desde Grocio y que se enuncia con el aforismo “*aut debere, aud judicare*” que significa que hay el deber de extraditar o juzgar.

### **8.1. El crimen de agresión.**

El crimen de agresión es un crimen según el derecho internacional consuetudinario.

La agresión es uno de los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional al tenor del artículo 5 del Estatuto de Roma.

La Corte ejercerá competencia sobre este crimen una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 que defina los elementos del crimen de agresión. Esta disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de Naciones Unidas.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos a nivel internacional, un número de Estados han implementado el crimen de agresión en su legislación doméstica en orden a proteger los valores de la comunidad internacional en su conjunto.<sup>18/</sup>

Esto significa que un delito nacional que tenga las características de agresión podría ser un obstáculo para la admisibilidad de un caso en virtud del principio de complementariedad. Se pueden citar los códigos Penales de Bulgaria (art 6 (1), Moldavia (art 11), Croacia (art 14 (4), Hungría (Sección 4 (1) , Portugal (artículo 5 (1) (b), Armenia (art 15 (3), Estonia (artículo 5 (2) y Georgia (art 3 ).

Las definiciones de los Códigos nacionales se basan en la definición de crímenes contra la paz de la Carta de Nuremberg. Si bien el elemento de liderazgo está en el concepto de derecho internacional consuetudinario, las legislaciones nacionales no se refieren a este elemento.

---

<sup>18</sup> Astrid Reisinger Coracini, “Evaluating domestic legislation on the customary crime of aggression under the Rome Statute’s complementarity regime “ en *The emergind practice of the International Criminal Court*, Edited by Carsten Stahn and Goran Sluiter, Martinus Nijhoff, Leiden-London, 2009pág 726 y sigs.

Igualmente, de definición de acto de agresión por un Estado, que es condición para la responsabilidad criminal individual del crimen de agresión, permanece rudimentaria a nivel nacional. Solamente algunas legislaciones se refieren a “guerra de agresión “. Solamente el Código Penal de Croacia establece como prerrequisito que se trate de una agresión por un Estado. La definición de agresión se basa en una combinación de una definición genérica con referencia a específicos actos de acuerdo con los artículos 1 y 3 de la resolución 3314 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Igualmente, a pesar del carácter internacional del crimen de agresión, solo algunos pocos Estados establecen las bases para aplicar el principio de la jurisdicción universal.

## **8.2. Antecedentes.**

Como lo recuerda Antonio Cassese<sup>19/</sup> la agresión fue considerada como un crimen internacional de individuos en 1945, cuando se adoptó el Acuerdo de Londres. Fue castigado como tal en 1946-7 por un número de tribunales penales internacionales. El Tribunal Militar Internacional definió la agresión como “el supremo crimen internacional” (art 186). Fueron condenados como culpables del crimen de agresión 12 acusados y fueron sentenciados a muerte o a largos términos de prisión.

El Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945 estableció el Tribunal Militar Internacional.

El artículo 6 de la Carta del IMT, anexa al Acuerdo establece lo siguiente:” Los siguientes actos, o cualquiera de ellos, son crímenes que caen bajo la jurisdicción del tribunal por los cuales existe responsabilidad individual:

- a) crímenes contra la paz: principalmente planificar, preparar, iniciar o involucrarse en una guerra de agresión, o en una guerra en violación de los tratados internacionales, acuerdos o garantías, o participar en un plan común o conspiración para la realización de cualquiera de los actos antes mencionados.”

La disposición del Consejo de Control Nro 10 de 20 de diciembre de 1945 estableció la agresión en el artículo II (1) (a). Como consecuencia de esta ley, el Tribunal Militar Internacional de Tokio encontró 25 acusados culpables de agresión.

El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de Naciones Unidas unánimemente adoptó la resolución 95 (1) en la cual afirmó “como principios de derecho internacional reconocidos por la Carta los establecidos por el Tribunal de Nuremberg en sus sentencias “

Por tanto, todos los Estados que eran en ese tiempo miembros de las Naciones Unidas aprobaron la definición de crímenes contra la paz y su aplicación por los Tribunales Militares.

Luego no hubo actividad hasta la resolución 3314 de 14 de diciembre de 1974 que definió de manera incompleta la agresión.

El Consejo de Seguridad definió como actos de agresión ciertas acciones de Sur África y de Israel pudiéndose citar al respecto las resoluciones 573 de 4 de octubre de 1985 y 577 de 6 de diciembre de 1985.

---

19 Antonio Cassese, International Criminal Law, Second Edition, Oxford University Press, 2008 pág 153.

Desde 1947 no ha habido juicios internacionales en que se haya alegado el crimen de agresión. Sin embargo, recientemente se ha alegado casos de agresión en las Cortes nacionales, o se ha pedido a fiscales nacionales investigar actos de agresión.<sup>20/</sup>

Varios Códigos Nacionales tipifican como crimen la agresión, como por ejemplo el art 80 del Código Penal alemán, art 409 del Código de Bulgaria, art 353 del Código Penal de la Federación Rusa, art 437 del Código Penal de Ucrania, art 384 del Código Penal de Armenia, art 151 del Código Penal de Uzbekistán, artículo 395 del Código Penal de Tajikistán, art 72 del Código Penal de Latvia, artículo 139 del Código Penal de Moldova, y artículo 415 del Código Penal de Macedonia.<sup>21/</sup> Sin embargo, como lo expresa Cassese, no se conocen sentencias de condena por agresión proferidas por tribunales nacionales.

Debe tenerse en cuenta que cualquier definición del crimen de agresión debe tomar en consideración la definición de agresión contenida en la Resolución 3314 (XXIX) de 1974.

Esta resolución define la agresión como “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.

“La definición se refiere al uso de la fuerza armada por lo cual queda excluida la agresión económica o ideológica, o cualquier otra forma de intervención.

En el concepto de Estado se incluye un “grupo de Estados” cuando proceda.

La resolución antes mencionada dice que el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta de la ONU constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad “puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.”

Actualmente asistimos a una interpretación que pretende introducir nuevos conceptos que autorizarían el uso de la fuerza en caso de actos terroristas, legítima defensa preventiva, y estado de necesidad. La controversia no ha terminado.<sup>22/</sup> Sin embargo, consideramos que no se ha debilitado el principio de no intervención y por tanto sigue siendo válido como principio general de derecho internacional. Tampoco consideramos que la intervención humanitaria haya sido aceptada por una práctica de los Estados. Los casos aislados que se han presentado no llegan a crear una norma de derecho consuetudinario al respecto no solo por no ser una práctica generalizada sino por falta de “*opinio iuris*” o intención de darle efectos jurídicos a dicha práctica.

El artículo 3 contiene una enumeración de actos de agresión sin que este listado no tenga carácter taxativo sino por vía de ejemplo, pudiendo según el artículo 5 el Consejo de Seguridad determinar qué actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la carta.

---

20 Ver R.v.Jones et al decidido por la Cámara de los Lores el 29 de marzo de 2006-

21 Ver [www.Legislationonline.org](http://www.Legislationonline.org).

22 Andreas Laursen, *Changing International Law to Meet New Challenges*, DJOF Publishing, 2006, Copenhagen.

El numeral 5 contiene estas normas:

“1, Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.

3. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.”

Hay que distinguir la agresión de un Estado contra otro Estado que genera responsabilidad internacional según el derecho internacional general.

Para estos efectos, se aplica como criterio la definición antes mencionada contenida en la resolución 3314 de 1974.

La definición propuesta en el Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad adoptada por la Comisión de Derecho Internacional se refirió a la responsabilidad criminal por agresión, pero no dio ninguna definición.

El artículo 16 del Código estableció que: “Una persona que actúa como líder o organizador y activamente participa en la planificación, preparación, iniciación o ayuda a la agresión cometida por un Estado, será responsable del crimen de agresión (UN Doc. A/51/332).

La agresión considerada como crimen internacional de competencia de la Corte Penal Internacional genera responsabilidad individual de carácter penal internacional.

La definición de este crimen está estudiándose para configurar los elementos del mencionado crimen tomando en consideración la definición de la resolución 3314 de 1974.

En resumen:

- a) No hay tratado que defina el crimen de agresión;
- b) Según la decisión R.b Jones et al la Cámara de los Lores unánimemente afirmó que el crimen de agresión está criminalizado bajo el derecho internacional consuetudinario;
- c) Es claro que según la Carta de Naciones Unidas (artículo 2 (4) en unión con los artículos 42-9, 51 y 53 de la misma Carta, el uso ilegal de la fuerza es reprochable internacionalmente y compromete la responsabilidad internacional estatal. Sin embargo, hay violaciones de la prohibición del uso de la fuerza que son ilícitos en derecho internacional, pero que no configuran actos de agresión;
- d) Hay que estudiar si la agresión puede provenir de entidades no estatales como grupos armados terroristas, insurgentes no reconocidos como beligerantes, movimientos de liberación que usan la fuerza contra un Estado, pero que no pueden quedar impunes ni exentos de responsabilidad penal individual internacional.

### **8.3. Elementos del crimen de agresión.**

Un Grupo de Trabajo ha trabajado intensamente para partiendo de esta definición lograr establecer los elementos del crimen de agresión.

Existe un Proyecto de elementos del crimen pero todavía no hay consenso en cuanto a si se debe o no requerir la aceptación de la enmienda por el Estado agresor, o si se deben exigir filtros jurisdiccionales.<sup>23</sup>

El documento oficioso (ICC-AS/8/inf 2) elaborado siguiendo la recomendación de la Asamblea de los Estados Partes contiene un Proyecto de elementos del crimen de agresión que es del siguiente tenor:

“Artículo 8 Bis. Crimen de agresión.

Introducción.

1. Se entenderá que cualquiera de los actos a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 8 bis se caracterizará como un acto de agresión.
2. De resultas del elemento 4, no existe el requisito de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la incompatibilidad entre el uso de la fuerza armada por el Estado y la Carta de las Naciones Unidas.
3. Con respecto a los elementos 5 y 6, la expresión “manifiesta” es una calificación objetiva.
4. De resultas del elemento 6, no existe el requisito de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la naturaleza “manifiesta” de la violación.
5. Elementos
  1. Que el autor haya planificado, preparado, iniciado o realizado un acto de agresión.
  2. Que el autor sea una persona que estaba en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado que cometió el acto de agresión.
  3. Que el acto de agresión-el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas- se haya cometido.
  4. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que establecían la incompatibilidad del uso de la fuerza armada por el Estado con la Carta de las Naciones Unidas.
  5. Que el acto de agresión, por sus características, gravedad y escala, haya constituido una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.
  6. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que constituían esa violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”

El proyecto de elementos del crimen de agresión antes mencionado sigue la estructura y los principios de los elementos de los crímenes ya existentes para el genocidio, los crímenes de lesa

---

<sup>23</sup> Documento (PCNICC/2002/2/Add.2; y ICC-ASP/7/20,volumen 1,anexo III; ICC-ASP/7/20/Add1, Capitulo II, anexo II

humanidad y los crímenes de guerra. Estos elementos relacionan conducta, consecuencia y circunstancia, en ese orden, con el elemento de intencionalidad específico.

El párrafo 1 del artículo 30 del Estatuto de Roma estipula que, salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento.

Es conveniente hacer algunas consideraciones sobre el Proyecto mencionado:

a) Los tres mecanismos de activación de la competencia de la Corte se aplican al crimen de agresión. Estos son la remisión por un Estado, la remisión por el Consejo de Seguridad que no requiere el consentimiento del Estado en cuestión, y la actuación de oficio por parte del Fiscal. En el supuesto de remisión por un Estado o investigación de oficio, se aplica el requisito de territorialidad o nacionalidad del párrafo 2 del artículo 12 del Estatuto.

b) Hay un debate y por ende no hay consenso respecto del consentimiento del presunto Estado agresor como condición para el ejercicio de la competencia. Sin embargo, el consentimiento no es necesario en caso de remisión por el Consejo de Seguridad al tenor del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

En cuanto a la aceptación de la enmienda sobre el crimen de agresión por el presunto Estado agresor hay dos tesis que son planteadas en el documento oficioso así:” a) No se requeriría la aceptación de la enmienda en materia de agresión por parte del Estado agresor en los casos siguientes: por una parte, cuando la entrada en vigor de la enmienda en materia de agresión se rigiera por el párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto; y por otra, cuando la entrada en vigor se rigiera por el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto en combinación con un entendimiento “positivo” de su segunda oración. En ambos casos, la aceptación de la enmienda en materia de agresión por el Estado víctima bastaría para establecer el vínculo territorial necesario en virtud del párrafo 2 (a) del artículo 12 del Estatuto. Este es el planteamiento que se adopta en el Estatuto de Roma respecto de otros crímenes en los que hay más de un Estado afectado por una situación.

b) La aceptación por el presunto Estado agresor de la enmienda en materia de agresión sería necesaria, si la entrada en vigor se rigiera por el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto, en combinación con un entendimiento “negativo” de su segunda oración. En este caso, la aceptación por el Estado agresor de la enmienda en materia de agresión sería necesaria para establecer el vínculo de territorialidad o el de nacionalidad del párrafo 2 del artículo 12 del Estatuto.”

Según algunos Estados se exige que el presunto Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte en cuanto al crimen de agresión declarando su opción de quedar obligado por ella. Se requeriría que los Estados Partes hubieran adoptado la enmienda en materia de agresión y también hubieran efectuado una declaración por la que aceptaban la enmienda. Por tanto, ningún Estado Parte podría verse sometido contra su voluntad a la competencia de la Corte en materia de agresión.

Se podría adoptar la opción de no quedar obligados por la competencia respecto al crimen de agresión en forma similar a la prevista en el artículo 124 del Estatuto. Igualmente, que la competencia en materia de agresión estuviera abierta para los Estados no Partes.

- g) Igualmente, en el proyecto del artículo 15 bis párrafo 4 se contempla la exigencia de filtros como la definición de acto de agresión por el Consejo de Seguridad, la Sala de Cuestiones Preliminares, la Asamblea General, o la Corte Internacional de Justicia.

Si se establecen filtros jurisdiccionales, o se exige la declaración de aceptación de la competencia de la Corte por el Estado agresor, se va a limitar severamente el acceso a la Corte si bien puede tener el efecto positivo de lograr muchas ratificaciones el proyecto propuesto.

Hasta el actual momento no hay consenso definitivo aunque se ha avanzado considerablemente y es posible que cuando se desarrolle la Conferencia de Revisión que tendrá lugar del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 se logre un resultado satisfactorio.

Hay que tener en cuenta que la responsabilidad individual internacional por el crimen de agresión está vinculada inescindiblemente a un acto de agresión de un Estado.

Por esta razón, algunas delegaciones expresan que la determinación de la agresión por el Consejo de Seguridad debiera ser una precondition para la existencia del crimen de agresión. Pero, en el contexto de la Corte Penal Internacional tal determinación podría ser hecha por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, o la Corte Internacional de Justicia.

La Carta de Naciones Unidas no define la agresión. El comienzo de definición está en la Carta de Londres de 1945 y en el Consejo Legal de Control # 10 que se refiere a la “*guerra de agresión*” o a “*actos de guerra agresiva*”.

El Tribunal de Nuremberg consideró que la guerra agresiva había sido un crimen antes de la Carta de Nuremberg como se evidenciaba por el Pacto Briand –Kellogg. La renuncia a la guerra contenida en este Pacto implicaba que la guerra era ilegal bajo el derecho internacional y que todos aquellos que la planeaban cometían un crimen.

Hay que tener en cuenta que no todo uso de la fuerza constituye guerra, y que no cualquier uso ilícito de la fuerza constituye agresión. Los redactores de la Carta dejaron al Consejo de Seguridad la determinación de la existencia de agresión caso por caso.

La definición de agresión contenida en la resolución 3314 no es guía para que el Consejo ejerza su competencia según el caso. La Asamblea General, siguiendo la resolución 377, Unidos por la Paz, ha adoptado resoluciones que conciernen a actos de agresión en situaciones que involucran a Corea, Namibia, Sur Africa y Medio Oriente, y en el caso de Bosnia y Herzegovina. El Consejo de Seguridad ha utilizado la expresión “agresión” en situaciones como las de Sudáfrica, Rodesia e Israel, pero en algunos casos como el de Hungría (invasión soviética en 1956), Afganistán (invasión soviética en 1979) y Panamá (1989), no se usó la palabra agresión debido al consentimiento de los respectivos gobiernos.

Pero la determinación del Consejo de Seguridad sólo es aplicable en situaciones en que el Consejo adopta medidas para suprimir la agresión y no en situaciones en que se pretende investigar la responsabilidad individual de los líderes de la agresión.

Otro elemento a considerar es el derecho de legítima defensa consagrado en el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas que permite la legítima defensa individual o colectiva lo que implica que los Estados se les permite determinar si un acto ocurrido implica agresión.

El Profesor Eduardo Greppi, Profesor de la Universidad de Turín ha propuesto que la Asamblea de Estados Partes podría solicitar a la Asamblea General de Naciones Unidas que solicite a la Corte Internacional de Justicia una Opinión Consultiva sobre esta materia.<sup>24/</sup>

La Comisión de Derecho Internacional sostuvo que el crimen de agresión no es susceptible de persecución nacional, debido a que se trata de una exigencia de un acto de Estado.

La persecución doméstica podría violar el principio de que un Estado no tiene jurisdicción sobre otro, y podría afectar la paz y seguridad. El Código de 1996 de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad limita la jurisdicción sobre el crimen de agresión a una corte internacional, excepto para la persecución de un Estado sobre sus propios nacionales.

El Grupo *ad hoc* que estudia el proyecto sobre Agresión ha concluido que la principal obligación de perseguir reside en los Estados, y por tanto no era necesario cambiar el artículo 17 del Estatuto de Roma.

En cuanto a la implementación del crimen de agresión a nivel nacional los códigos penales de muchos Estados criminalizan el crimen de agresión conforme al derecho internacional consuetudinario, y otros lo criminalizan nacionalmente para satisfacer valores nacionales y en este caso se debe satisfacer el principio de complementariedad.

Estos Códigos definen el crimen de agresión siguiendo el precedente de la Carta de Nuremberg que se refiere a la “*planeación, iniciación, preparación o ejecución de un acto de agresión*”. El principio de liderazgo no está contenido a nivel de leyes nacionales. Este principio ha sido interpretado de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario.

Pueden presentarse tres escenarios sobre el crimen de agresión:

- a) Existe provisión en el Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión, la Corte está dispuesta a ejercer jurisdicción, pero existe un proceso sobre el crimen de agresión. En este caso habría que investigar para efectos de admisibilidad si la existencia del proceso interno afecta el principio de complementariedad. Puede haber dificultades como la inmunidad de oficiales extranjeros según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (*Arrest warrant case*). Sin embargo, la inmunidad doméstica no es excusa para no perseguir según el Estatuto de Roma.
- b) El segundo escenario es que la Corte no puede ejercer jurisdicción por existir una precondition como una decisión del Consejo de Seguridad.

No se presenta el principio de complementariedad desde que la Corte no puede ejercer jurisdicción.

---

<sup>24</sup> Eduardo Creppi, “Te State responsibility for acts of aggression under the United Nations Charter” en Conference on International Criminal Justices, edited by Roberto Bellelli, 1008, Turín..p?ag 47



Consideramos que el grupo *ad-hoc* ha hecho un excelente trabajo y que es posible conciliar las diferencias que existen en ciertos aspectos aún pendientes.

## **9. Prohibición de utilización de ciertas armas como crimen de guerra.**

### **10.1 Propuestas**

Existen tres propuestas, presentadas por la delegación de Bélgica y apoyadas por diversas delegaciones, solicitando adiciones al artículo 8, parágrafo 2, del Estatuto para incluir como un crimen de competencia de la Corte Penal Internacional la utilización de cierto tipo de armas como armas químicas, biológicas y antipersonales, entre otras.

La justificación de estas propuestas se encuentra en el principio de humanidad, y en el de responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento del derecho internacional humanitario.

Se trata ahora de consagrar la responsabilidad penal individual internacional del individuo que utiliza las armas cuyo uso está prohibido en tratados internacionales de amplia vigencia y cuya prohibición alcanza la categoría de normas de derecho internacional consuetudinario ya que la condena a la utilización de estas armas ha llegado a tener consenso internacional y se presenta la *opinio iuris* de los Estados en su conjunto.

Estas prohibiciones se basan en el principio de derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes.

### **10.2. Uso de armas químicas como crimen de guerra.**

Al efecto, hay que mencionar la Convención de las Naciones Unidas, de 13 de enero de 1993, sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

En el Preámbulo de esta Convención los Estados Partes declaran que están “*Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia y el empleo de armas químicas representan un paso necesario hacia el logro de esos objetivos comunes.*”

### **10.3 Uso de armas biológicas como crimen de guerra.**

Igualmente, hay que citar la Convención de las Naciones Unidas, de 10 de abril de 1972, sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

En el preámbulo de este Convenio se establece que los Gobiernos están resueltos “en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas “y agregan que “Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro.”

#### **10.4 Uso de minas antipersonal como crimen de guerra.**

Merece mención especial la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, introducción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Este texto fue adoptado en Oslo el 18 de septiembre de 1997 y abierto a la firma el 3 y 4 de diciembre de 1997 en Ottawa y desde el 5 de diciembre en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.

La existencia de 100 millones de minas que aproximadamente se encuentra enterradas exigen el esfuerzo de la comunidad internacional.

Este esfuerzo incluye la recuperación de los afectados por las explosiones. La utilización de minas antipersonales produce efectos indiscriminados y sufrimientos superfluos por lo cual se justifica su prohibición.<sup>25/</sup>

En el Preámbulo de esta Convención los Estados Partes advierten que están decididos “ *a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento*”.

#### **10.5.1 Uso de armas nucleares como crimen de guerra.**

El artículo 8 del Estatuto de Roma establece como crimen de guerra la infracción grave de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o internos, dentro del marco del derecho internacional.

En la resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1981 la Asamblea General de Naciones Unidas resolvió.: “*El uso de armas nucleares y termonucleares excede el alcance de la guerra y causa sufrimiento y destrucción indiscriminada a la humanidad y a la civilización, es contrario a las reglas del derecho internacional y a las leyes de la humanidad.*”

La propuesta de México es fundamentada en varios tratados internacionales y en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares.

Si bien en esta Opinión Consultiva la Corte estableció que el uso de armas nucleares no es compatible con normas del derecho internacional humanitario, produjo un non liquet parcial al no haber respondido si dichas armas nucleares podían utilizarse en “circunstancias extremadas de legítima defensa “ (C.I.J. Recueil 1996).

Hay consenso en la doctrina que el uso de las armas nucleares es contrario al principio de humanidad y a los principios del derecho internacional humanitario y por tanto si bien el uso de las armas nucleares no fueron incluidos en el Estatuto de Roma a pesar del esfuerzo de varias

---

<sup>25</sup> Derecho Internacional Humanitario, Tratados internacionales y otros textos, McGraw Hill, Edición preparada por Esperanza Orihuela Calatayud, Madrid, 1998

delegaciones, es indudable que en el actual momento se debe incluir como nuevo crimen de guerra la utilización de esta clase de armas por su poder destructor y aniquilamiento de la actual civilización.

Si bien podría incluirse como nuevo crimen internacional la utilización de las armas antes mencionadas, su vigencia debiera postergarse cuando se regulen los elementos del crimen que requiere un estudio cuidadoso de las modalidades que se presentan en tratándose no de la responsabilidad del Estado sino de la responsabilidad penal individual.

#### **11. El terrorismo como nuevo crimen internacional.**

Esta propuesta hecha por Holanda se basa en que el terrorismo es la más grande amenaza que el mundo afronta en el siglo XXI.

La comunidad internacional está unida en condenar el terrorismo en todas sus manifestaciones, cometido por cualquiera, dondequiera y por cualquier propósito, y constituye la más seria amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Los Estados deben cooperar en la lucha contra el terrorismo denegando asilo y enviando a la justicia, sobre la base del principio extraditar o juzgar, a cualquier persona que apoye, facilite, participe o intente participar en la financiación, planificación, preparación o perpetración de actos terroristas, o les provea un lugar de protección.

La Corte Penal Internacional puede intervenir en los casos en que los Estados no tengan voluntad o sean incapaces de investigar o juzgar tales crímenes. La Corte tiene en estos casos un rol que cumplir para evitar la impunidad.

El problema que existe es la falta de consenso en cuanto a la definición de terrorismo.<sup>26/</sup> Sin embargo, se pueden tomar en consideración las normas previstas en las Convenciones sobre terrorismo y los Protocolos adicionales a algunas de ellas, así como las Resoluciones tanto de la Asamblea General como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Igualmente, se puede tener como parámetro el Proyecto de Convención General sobre Terrorismo elaborada por el Comité Especial y el grupo de trabajo de Naciones Unidas. En este proyecto se define terrorismo así "*Comete delito en el sentido de la presente Convención quien ilícita e intencionalmente y por cualquier medio cause: a) La muerte o lesiones corporales graves a otra persona o personas; o b) daños graves a bienes públicos o privados, incluidos lugares de uso público, instalaciones públicas o gubernamentales, redes de transporte público, instalaciones de infraestructura o el medio ambiente; o c) daños a los bienes, lugares, instalaciones o redes mencionados a que se hace referencia en el apartado precedente, cuando produzcan o puedan producir un gran perjuicio económico, si el propósito de tal acto es, por su naturaleza o contexto, intimidar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer o dejar de hacer algo.*"

Además de las Convenciones de 1937 sobre Terrorismo de Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra el terrorismo, las otras Convenciones existentes tratan sobre el secuestro de aeronaves, ataque a personas internacionalmente protegidas, toma de rehenes, protección de materiales nucleares, protección de la navegación marítima, ataque con explosivos, y financiamiento del terrorismo.

---

<sup>26</sup> Wayne McCormack, Understanding the Law of Terrorism, Lexis Nexis, N.Y.

La Convención sobre supresión del terrorismo adoptada por la Liga Árabe el 22 de abril de 1998 define el terrorismo como “ *Cualquier acto o amenaza de violencia, cualesquiera sean sus motivos o propósitos, en desarrollo de una agenda individual o colectiva buscando sembrar el terrorismo, causando miedo por el perjuicio que les infiere, poniendo sus vidas, libertad y seguridad en peligro, o buscando causar perjuicio al ambiente o a las instalaciones públicas o privadas, o propiedad, ocupando para tomarlos, o poniendo en peligro los recursos naturales.*”

El artículo 1 (2) de la Convención de la Organización de la Conferencia Islámica para combatir el terrorismo internacional de 1 de julio de 1999, establece que “*Terrorismo significa cualquier acto de violación o amenaza, cualquiera que sean motivos o intenciones, perpetrados para llevar a efecto un plan criminal individual o colectivo, con el fin de aterrorizar a la gente o amenazarla de causarle perjuicio o poner en peligro sus vidas, honor, libertad, seguridad o sus derechos, o exponer el ambiente o cualquier estructura, o propiedad pública o privada al peligro, ocupándolas o tomándolas, o poniendo en peligro un recurso nacional o instalaciones internacionales, o amenazando la estabilidad, la integridad territorial, la unidad política o soberanía de Estados independientes.*”

El artículo 1 (3) de la Convención de la Organización de Unidad Africana sobre la Prevención para combatir el terrorismo de 14 de julio de 199 establece que Terrorismo significa:

- “(a) Cualquier acto que sea violación de las leyes criminales de un Estado Parte que pueda poner en peligro la vida, la integridad física o libertad o causa seria perjuicio o muerte a cualquier persona, cualquier número o grupo de personas o causar o pueda causar perjuicio a la propiedad pública o privada, los recursos naturales, la herencia ambiental o cultural que pretende: (i) intimidar, poner en miedo, fuerza, coerción o inducir a cualquier gobierno, órgano, institución, el público general o cualquier segmento del mismo, para hacer o abstenerse de hacer cualquier acto, o adoptar o abandonar un punto de vista, o actuar de acuerdo con ciertos principios;
  - (ii) interrumpir cualquier servicio público, el desarrollo de cualquier servicio esencial al público o crear una emergencia pública; o
  - (iii) Crear insurrección general en un Estado.
- (b) cualquier promoción, apoyo, contribución, para dirigir, ayudar, fortalecer cualquier amenaza, conspiración, organización, o conseguir cualquier persona, con la intención de cometer cualquier acto mencionado en el parágrafo (a) (i) a (iii). “
- El artículo 2 (1) provee que el terrorismo es “*cualquier acto que intente causar muerte, o serios daños al cuerpo de un civil, o cualquier otra persona que no toma parte activa en las hostilidades en situación de conflicto armado, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, es para intimidar a la población, o compeler al gobierno o a una organización internacional para hacer o abstenerse de hacer un acto*”.

Una definición similar está contenida en la Convención de Naciones Unidas para la supresión de la financiación del terrorismo y en varias resoluciones de la Asamblea General.

Desde 1994 la Asamblea General de la ONU ha adoptado varias resoluciones que incluyen la siguiente declaración: "Los actos criminales que intentan provocar un acto de terror a la población, un grupo de personas o personas individuales por propósitos políticos son en cualquier circunstancias injustificables, y cualquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra naturaleza pueden invocarse para justificar tales actos." <sup>27/</sup>

Las leyes nacionales tienen la misma orientación. Los elementos sobre los cuales hay un consenso relativo son los siguientes: terrorismo consiste en

- (i) actos normalmente criminalizados en el sistema penal nacional, o la asistencia para cometer tales actos cuando quiera que son ejecutados en tiempos de paz; estos actos deben buscar
- (ii) provocar un estado de terror en la población o obligar a un Estado o a una organización internacional para tomar cierta clase de acciones; y,
- (iii) actos ejecutados con motivación política o ideológica y no fundamentados en la obtención de fines privados.<sup>28/</sup>

El elemento objetivo del crimen de terrorismo se refiere a la conducta que debe estar tipificada en la ley penal.

Además, dicha conducta debe ser transnacional en su naturaleza por tener vínculos con elementos extranjeros.

En cuanto a las víctimas de la conducta criminal pueden abarcar personas particular o de la población civil en su conjunto y también funcionarios públicos, incluyendo miembros de los órganos de ejecución nacionales.

El elemento subjetivo tiene que ver con el propósito de los actos terroristas. Por regla general los instrumentos internacionales y las leyes nacionales establecen que el terrorismo persigue expandir el terror entre la población u obligar a un gobierno o una organización internacional para hacer o abstenerse de ejecutar un acto.

Otros instrumentos incluyen como posible objetivo la desestabilización, o destrucción de la estructura de un Estado (por ejemplo, artículo 1 (2) de la Convención de 1999 de la Organización de la Conferencia Islámica para combatir el terrorismo internacional).

Este crimen requiere no sólo la existencia del dolo genérico (*mens rea*), sino el dolo específico para obligar a una autoridad pública o privada a realizar o dejar de hacer algún acto.

El terrorismo internacional está prohibido en los conflictos armados. El artículo 33 (1) de las Cuatro Convenciones de Ginebra prohíbe todas las medidas de terrorismo contra civiles. También

---

27 Declaración sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional, anexa a la resolución 49/10 de 9 de diciembre de 1994. Igualmente, se pueden mencionar las resoluciones 50/53 (11 diciembre 1995) 51/110 (17 diciembre 1996) 52/165 (15 diciembre 1997), 53/108 (8 diciembre 1998), 54/110 (9 diciembre 1999) 55/158 (12 diciembre 2000), 56/88 (12 diciembre 2001), 57/27 (19 noviembre 2002), 58/81 (9 diciembre 2003) y 69/46 (16 diciembre 2004).

28 Ver Report of the Ad Hoc Committee established by General Assembly Resolution 51/210 of 17 December 1996, Sixth Session (28 January-2 February 2002) A/57/37, Annex II (at 6).

está prohibido el terrorismo por civiles o por grupos armados irregulares en el territorio de uno de los Estados Parte en el conflicto, o en un territorio ocupado.

Los dos Protocolos de 1977 tienen la prohibición general de terrorismo (artículo 51 82) del Primer Protocolo, y artículo 13 (2) del Segundo Protocolo. Por tanto, el derecho internacional humanitario prohíbe el terrorismo tanto en conflictos armados internos o internacionales. Se discute si además el terrorismo está criminalizado en el derecho internacional humanitario consuetudinario. El Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia demostró en 2003 en el caso Galic que la violación de las normas que prohíben el terrorismo implicaban la responsabilidad internacional criminal de las personas que violaban la prohibición. Sin embargo, dicha tesis solamente se aplica al caso concreto y el Tribunal dejó abierta la cuestión de la posible criminalización del terrorismo bajo el derecho internacional consuetudinario.

El Estatuto de Roma guardó silencio al respecto. Sin embargo, las normas pertinentes de los Estatutos de los Tribunales de la Ex Yugoslavia y de Ruanda establecen la jurisdicción sobre las violaciones del derecho internacional humanitario incluyendo el terrorismo. Esto significa que se consideran crímenes de guerra. Igual disposición está contemplada en el artículo 20 (f) (iv) del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad.

Igualmente, el artículo 2 (1) (b) de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo se refiere a la situación de los conflictos armados por lo cual los actos de terrorismo pueden ser cometidos en tal situación.

Los ataques a civiles y otras personas protegidas en el curso de un conflicto armado, con el objeto de difundir el terror, pueden ser considerados como crímenes de guerra.

En cuanto a los elementos constitutivos del crimen de terrorismo consiste en primer lugar en una conducta prohibida que es cualquier acto violento o amenaza contra civiles o personas que no toman parte en las hostilidades (heridos, prisioneros de guerra).

El terrorismo internacional es regulado por tratados y por normas de derecho internacional consuetudinario.

El terrorismo es usualmente tipificado y sancionado en las legislaciones nacionales. Es transnacional por lo cual su acción no se desarrolla en un único Estado.

El terrorismo se utiliza para presionar un Estado o una organización internacional para hacer o dejar de hacer algo. Se practica para expandir el terror entre los civiles, o atacar a instituciones públicas o privadas, o sus representantes.

El terrorismo es motivado por razones ideológicas o políticas.

En tiempo de paz el terrorismo internacional puede ser un crimen de lesa humanidad si se dan las condiciones de amplitud, o sistemático ataque contra civiles causando graves sufrimientos a un grupo grande de personas.

En tiempo de conflictos armados, el terrorismo es criminalizado cuando consiste en acciones violentas o amenaza a las mismas contra civiles o personas que no toman parte activa en las hostilidades y cuando el propósito principal es expandir el terror entre la población civil.

Como gran conclusión se puede afirmar que dada la gravedad del terrorismo hay fundamento suficiente para considerarlo en la enmienda al Estatuto de Roma como nuevo crimen de competencia de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, debido a la falta de consenso en la definición y para que exista suficiente ilustración sobre los elementos de este crimen, se puede dejar para posteriormente el establecimiento de los elementos del crimen. En cuanto a la definición de terrorismo se puede utilizar una fórmula descriptiva de los diferentes actos de terrorismo tipificados en los tratados internacionales vigentes en la materia y que anteriormente hemos mencionado.

En el contexto regional hay que mencionar la Convención Interamericana contra el Terrorismo. Como antecedente de la misma hay que decir que en el marco de la Primera Cumbre de las Américas realizada en 1994, los gobiernos del Continente se comprometieron a prevenir y combatir el terrorismo internacional. En 1996 se celebró en Lima la Primera Conferencia Especializada Interamericana en Terrorismo. Luego, en 1998 se llevó a cabo la Segunda Conferencia Especializada Interamericana en Terrorismo en la Ciudad de Mar del Plata.

Esta Conferencia concluyó con la adopción del llamado “Compromiso de Mar de Plata”, que urgía el establecimiento de un “Comité Interamericano contra el Terrorismo “. Esta necesidad fue reafirmada por la Segunda Cumbre de las Américas celebrada en Chile en 1998. El Comité Interamericano contra el Terrorismo-CICTE-fue finalmente establecido en el año 1999.

Como antecedente de las anteriores resoluciones, se debe citar la “Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional “adoptada por la Asamblea General de la OEA el 2 de febrero de 1971.

La Convención Interamericana contra el Terrorismo fue firmada por treinta Estados durante la Asamblea General de la OEA en Barbados y entró en vigor en julio de 2003. Reconoce que a nivel regional “la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales “, especialmente porque “el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo, atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales “ y asimismo “amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de toda sociedad “ Igualmente, la Convención pone de relieve que el terrorismo internacional “afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región “.

La Convención Interamericana se abstiene de brindar una definición de terrorismo, limitándose a detallar las “acciones terroristas “según lo prescriben los documentos de las Naciones Unidas en la materia.

La Convención establece el marco de legalidad al decir que “...*la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas en el Hemisferio...*”, garantizándose así la no discriminación y el derecho a un debido proceso, de todas las personas investigadas por actos terroristas.

En la Unión Europea hay que mencionar la Convención Europea sobre la Supresión del Terrorismo celebrada el 21 de enero de 1977 en Estrasburgo. Luego en el 2003 la Convención fue

enmendada y luego reformulada en el año 2005. Luego se hizo una nueva versión de la Convención sobre la Prevención del Terrorismo.

Hay que mencionar que la Decisión Marco del Consejo sobre lucha contra el terrorismo (2002/475/JAI del 13 de junio de 2002, introdujo por primera vez una definición común del delito de terrorismo para todos los Estados miembros, obligándoles a que antes de que finalizara el año 2002 adoptaran la misma definición en sus códigos penales.

Si el terrorismo internacional tiene lugar en un conflicto armado se aplican las normas del Derecho Internacional Humanitario. Si el terrorismo se suscita en tiempo de paz y sin que haya conflicto armado se aplica la legislación interna respectiva y las Convenciones internacionales o regionales antiterroristas, así como los principios y garantías de derechos humanos contenidos en la legislación interna y en los tratados vigentes en materia de derechos humanos.

Si bien no hay consenso en la definición de terrorismo internacional, hay tratados que tipifican los distintos actos terroristas. Por tanto, se requiere la cooperación entre los Estados para combatir el terrorismo.

Consideramos que se puede incluir el terrorismo como crimen internacional dejando para posteriormente la determinación de los elementos del crimen.

#### **10. El narcotráfico como crimen internacional.**

Trinidad y Tobago propusieron establecer el narcotráfico como nuevo crimen de competencia de la Corte. La propuesta implica modificar el artículo 5 con un nuevo literal e) que enumere como nuevo crimen: “ e) El crimen de tráfico internacional de drogas. Para propósitos del presente Estatuto, los crímenes que envuelve el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias sicotrópicas comprende los siguientes actos, pero solo cuando ellos amenacen la paz, el orden o la seguridad de un Estado o región:

- (a) Empezar, organizar, patrocinar, ordenar, facilitar o financiar la producción, elaboración, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, venta, entrega en cualquier modalidad, corretaje, remitir, remitir en tránsito, transportar, importar o exportar de cualquier droga narcótica o cualquier sustancias sicotrópica en contra de las normas de la Convención sobre Drogas Narcóticas de 1961 como fue enmendada, la Convención de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas, o la Convención de Naciones Unidas de 1988 sobre Tráfico Ilícito de Drogas narcóticas y Sustancias sicotrópicas cuando se han cometido en gran escala e involucran actos de carácter transfronterizo;
- (b) El asesinato, secuestro u otra forma de ataque contra la persona o su libertad de civiles o personal de seguridad en orden a cometer cualquiera de los actos enunciados en el subpárrafo (a); y
- (c) Ataques violentos a locales oficiales o privados de personas o instituciones, con la intención de crear miedo o inseguridad dentro de un Estado o Estados, o interrumpir las estructuras económicas, sociales, políticas o de seguridad cuando se cometen en conexión con cualquiera de los actos enumerados en el subpárrafo (a).



El fundamento es que el narcotráfico es el mayor desafío que enfrenta la comunidad internacional porque es una amenaza a la paz, el orden y la seguridad de los Estados.

No obstante las normas de la Convención Única sobre Narcotráfico de 1961, la Convención de 1971 sobre sustancias sicotrópicas, y la Convención de Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas, los barones de la droga continúan actuando con impunidad.

Este delito comprende actividades transfronterizas que causan asesinatos, extorsión, lavado de activos, lo cual constituye una amenaza a la humanidad.

Consideramos que tratándose de un delito complejo habría que estudiar las diversas modalidades que tiene este delito que conllevan la organización, el patrocinio, la financiación, preparación para la venta, distribución, transporte, importación o exportación de cualquier droga o sustancias sicotrópica contrario a lo previsto en las distintas Convenciones Internacionales que exigen sobre la materia.

Dado que el narcotráfico es un delito complejo que puede ser cometido en forma individual o por grandes carteles internacionales, es necesario elaborar un mayor estudio ya que el *iter criminis* se desarrolla en varios Estados, por lo cual habría que disponer la creación de un Grupo de Trabajo que analizara los problemas legales que se podrían suscitar entre los distintos Estados involucrados, incluyendo los Estados en tránsito, el alcance del principio *aut derere aut judicare*, lo previsto no sólo en los tratados multilaterales sino en los tratados bilaterales de cooperación judicial.

Hay que tener en cuenta que el tráfico de drogas genera ganancias para las organizaciones criminales. Es un delito transnacional. Esto ha conducido a que se infiltren los negocios comerciales, debilitando la economía y corrompiendo las estructuras de gobierno.

El tráfico de drogas está vinculado a la comisión de delitos incluyendo el terrorismo y la corrupción.

Este delito, como lo dicen Ilías Bantekas y Susan Nash,<sup>29/</sup> tiene la potencialidad de desestabilizar la sociedad. El problema del consumo y tráfico de drogas ha llegado a ser el mayor problema para los Estados.

En el año 2000 se adoptó la Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional (CATOC) y tres Protocolos adicionales. Esta Convención tipifica cuatro crímenes transnacionales: a) Participación en grupos criminales organizados; B) Lavado de dinero; c) Corrupción; y d) Obstrucción a la justicia.

Hay que tener en cuenta que según el artículo 3 de la Convención como es definida en el artículo 2 (b) se considera también que un crimen es transnacional en su naturaleza si envuelve un grupo organizado criminalmente. Según el artículo 3 (2) los crímenes son transnacionales en naturaleza si son cometidos en más de un Estado, o cometidos en un solo Estado pero preparados, planificados, dirigidos, controlados o que producen efectos sustanciales en otros Estados. Asimismo,

---

<sup>29</sup> Ilías Bantekas y Susan Nash, *International Criminal Law*, Third Edition, Routledge-Cavendish, 2003 pág 239.

cometidos en un solo Estado pero por una organización criminal que tiene actividades criminales en más de un Estado.

Esto significa que son transnacionales en naturaleza otros delitos como la corrupción y el tráfico ilícito de narcóticos.

Sin embargo, el crimen de tráfico ilícito de narcóticos no sólo transnacional en su naturaleza, sino internacional después de la Convención de 1988 contra el tráfico ilícito de drogas narcóticas y sustancias sicotrópicas. El tráfico de narcóticos tiene dimensión internacional. La Convención de 1988 reconoce el tráfico ilícito de narcóticos como una actividad criminal internacional. Los Estados Partes se obligan a establecer procedimientos en su legislación doméstica para identificar, arrestar, perseguir y condenar aquellas personas que trafiquen drogas a dentro de sus fronteras nacionales. Estas medidas incluyen la tipificación como delito del tráfico de narcóticos e imponer sanciones, obligándose los Estados a proveer asistencia legal y cooperación para investigar y perseguir tales delitos con medidas de confiscación de los bienes producto del tráfico ilícito de drogas.

La Convención establece controles estrictos sobre el comercio internacional de componentes químicos y precursores usados en la fabricación de drogas ilícitas, y los Estados Partes se obligan a tomar medidas para prevenir y erradicar el cultivo ilícito de plantas usadas en el procesamiento de drogas.

La Convención no sólo establece controles legales sobre el tráfico de narcóticos, sino reconoce la necesidad de medidas que deben ser tomadas para reducir la demanda de drogas ilícitas e introduce provisiones para promover el tratamiento, educación, cuidado, rehabilitación y social integración de los criminales.

También la Convención adopta previsiones sobre los precursores utilizados en las drogas ilícitas. Se obliga a los Estados Partes a penalizar la fabricación intencional, el transporte o distribución de equipo, materiales o sustancias enumeradas en dos tablas anexas a la Convención, con el conocimiento de que van a ser usadas en o para el cultivo ilícito, la producción o la fabricación de drogas narcóticas o sustancias sicotrópicas.

Otra estrategia de la Convención consiste en prevenir la desviación de químicos utilizados en tratamientos médicos, o actividades científicas, en la producción de drogas ilícitas mediante leyes y regulaciones nacionales y cooperación internacional.

La violencia y la intimidación son tácticas que utilizan los narcotraficantes. Igualmente, este delito está asociado al ofrecimiento de dádivas y corrupción de los oficiales del Estado para evitar el escrutinio e investigación de la policía.

Este delito está asociado con el lavado de dinero y activos que constituye un crimen transnacional que ha conllevado un rápido crecimiento de las actividades criminales vinculadas al tráfico de drogas, corrupción, fraude y terrorismo.

El término lavado de dinero es usado para describir el proceso en virtud del cual dinero producto del delito se separa de la actividad criminal misma, luego viene el proceso de lavar dinero, y queda disponible para la organización. Para estos efectos hay que citar la Convención de 1988 de

Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas narcóticas y sustancias sicotrópicas, y la Convención de 1990 de la Unión Europea sobre lavado, investigación, toma y confiscación de bienes producto del crimen.

Además, las Directivas sobre la prevención del uso del sistema financiero para el propósito de lavado de dinero. Hay varias auto-regulaciones incluyendo aquellas publicadas por el Comité de Basilea sobre Supervisión bancaria y Acción financiera (FATF) sobre lavado de dinero.

Hay varias normas de Naciones Unidas e iniciativas del Consejo de Europa sobre la auto-regulación en materia de lavado de activos y tráfico de drogas que no es el caso de analizar.

Por las anteriores razones, consideramos que falta análisis que permita construir los elementos del crimen de tráfico de drogas y lavado de activos.

Lo más conveniente sería solicitar a la Asamblea de Estados Partes la designación de una Comisión de expertos que asesore al Grupo de trabajo de Estados que prepare una propuesta sobre los crímenes de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos.

### **13. Propuesta de Noruega para reformar el artículo 103 del Estatuto de Roma sobre la ejecución de las sentencias de prisión.**

Hasta ahora no se han ejecutado sentencias de la Corte Penal Internacional.

La experiencia de tribunales internacionales muestra que solo un limitado número de Estados han sido designados para aceptar personas condenadas. Esto con fundamento en el hecho que pocos Estados han declarado su deseo de ser designados. Al mismo tiempo hay razones para creer que más Estados pueden estar dispuestos a aceptar personas sentenciadas, pero son excluidos porque las prisiones no reúnen los standards internacionales requeridos.

Sería conveniente que los Estados concluyeran instrumentos regionales o internacionales dándoles la oportunidad de aceptar personas sentenciadas incluyendo la recepción de voluntarias contribuciones financieras para modernizar las instalaciones de prisión, o para otra asistencia o supervisión. La existencia de un mayor número de Estados que participen en la ejecución de las sentencias tiene ventajas con relación con las visitas de las familias.

La propuesta de modificación al artículo 103 (1) (a) dice lo siguiente: “ La pena privativa de libertad se cumplirá en un Estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado a la Corte que están dispuestos a recibir condenados para la ejecución de la pena en una prisión nacional, o en una prisión puesta a disposición por el Estado por parte de una organización regional o internacional, o agencia, como se establezca en las reglas de procedimiento y pruebas. “

Esta propuesta es aceptable y útil para facilitar la ejecución de las penas privativas de la libertad.

### **14. Conclusiones.**

Del anterior análisis surgen las siguientes conclusiones:

1. La existencia de la Corte Penal Internacional es la mejor herramienta para combatir la impunidad y permitir el juzgamiento de los crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, y la agresión.
2. La Corte Penal Internacional es un tribunal de último recurso porque su jurisdicción sólo opera en virtud del principio de complementariedad cuando un Estado no está en capacidad, o no quiere juzgar a un responsable de uno de los delitos de competencia de la Corte.
3. La responsabilidad penal individual internacional por la comisión de crímenes internacionales aceptados por el derecho internacional convencional o consuetudinario, constituye un principio de derecho internacional consuetudinario dada la práctica de los Estados y su convicción de que están contribuyendo a crear una nueva norma de derecho internacional. El fundamento de este nuevo principio está en que los crímenes internacionales ofenden la dignidad de la persona humana que es un valor adoptado por la comunidad internacional.
4. Es posible conciliar el respeto a la soberanía nacional y la justicia internacional como se pone de presente en el Estatuto de Roma.
5. Las propuestas presentadas por los Estados tienen fundamento jurídico. Las propuestas en el sentido de prohibir la utilización de ciertas armas como las químicas, las biológicas, las minas antipersonales, las nucleares podrían ser adoptadas adicionando el artículo 5 con estos nuevos crímenes, pero dejando establecido que en un momento posterior se estudiarán los elementos de cada crimen.
6. Es posible llegar a un consenso mínimo respecto al crimen de agresión teniendo en cuenta el proyecto que elaboró el Grupo de Trabajo.
7. Se puede intentar lograr un consenso para incluir como nuevo crimen el terrorismo. Sin embargo, si no hay consenso debido a la dificultad de definirlo se puede crear un Grupo de Trabajo que con auxilio de un grupo de expertos presente un Proyecto a consideración de los Estados Partes.
8. Es muy difícil lograr un acuerdo para incluir el narcotráfico como crimen internacional de competencia de la Corte por ser un crimen complejo, porque está vinculado a la corrupción, al lavado de activos y al terrorismo. Sin embargo, se puede conformar un Grupo de Trabajo para analizar todos los aspectos no sólo del tráfico ilícito de drogas sino del lavado de dinero y activos.

9. Hay que fortalecer la conciencia sobre el importante trabajo que realiza la Corte y hacer los esfuerzos para lograr la universalidad del Estatuto de Roma.
10. Es necesario que los Estados implementen el Estatuto de Roma en sus legislaciones internas como ya lo han hecho algunas legislaciones nacionales.
11. Se debe estudiar la aplicación del principio de la jurisdicción universal, pero dentro de ciertos límites y con vínculo de conexión con el Estado que ejerce la jurisdicción, y conforme a los tratados internacionales que consagran la jurisdicción universal respecto de ciertos delitos. Para estos efectos es útil el examen de las legislaciones internas de los Estados sobre aplicación extraterritorial de la ley penal, la práctica de los Estados, los casos que se han presentado, la jurisprudencia de los tribunales internacionales, y lo que viene discutiendo la doctrina internacional sobre esta materia.
12. No es posible aceptar en el actual estado del derecho internacional la jurisdicción universal sobre todos los crímenes internacionales. Se puede aceptar respecto a los tratados que la establecen en cuanto a los crímenes allí tipificados como tales. El derecho internacional consuetudinario solamente se aplica en cuanto al genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad respecto de los cuales hay un amplio consenso internacional, práctica de los Estados y jurisprudencia internacional.
13. Es indispensable que se respeten las normas básicas del derecho internacional de los derechos humanos en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional y en general ante los Tribunales Internacionales<sup>30</sup> como los Tribunales ad hoc para la Ex Yugoslavia y Ruanda.
14. Además de la procedencia jurídicas de las propuestas de inclusión de nuevos crímenes internacionales, hay que tener en cuenta que no se puede congestionar la Corte porque esto impide su eficacia. Además, la Corte debe quedar como último recurso para crímenes gravísimos y sobre los cuales haya un consenso general. Los demás crímenes internacionales deben ser juzgados y castigados por las jurisdicciones nacionales teniendo en cuenta que los Estados tienen el deber ante la comunidad internacional de juzgar o extraditar a sus perpetradores.

---

30. Salvatore Zappala, *Human Rights in International Criminal Proceedings*, Oxford University Press, Reprinted 2008.

15. Es necesaria una mayor cooperación de los Estados para cumplir las órdenes de la Corte incluyendo la aprehensión y envío de la persona investigada o acusada ante dicho tribunal, así como la práctica de las pruebas y la ejecución de la sentencia.

## INTERVENCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Intervención de la Delegación del Perú**

Muchas gracias señor Presidente

En primer lugar, deseamos agradecer la convocatoria a esta sesión especial sobre la Corte Penal Internacional, tema que convoca el mayor interés en nuestras delegaciones. El 13 de septiembre de 2001, el Congreso del Perú aprobó la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El 10 de noviembre de 2001, el Perú depositó el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Desde entonces, el Perú ha participado en las diversas Asambleas de estados parte del Estatuto de Roma, para contribuir a la consolidación de la única institución judicial permanente encargada de investigar y juzgar a las personas presuntamente responsables de los crímenes mas graves de trascendencia internacional.

Respecto a la conferencia de revisión programada para el próximo mes de junio, el Perú saluda que los trabajos preparatorios hayan identificado una agenda de dos puntos: la posible aprobación de modificaciones al Estatuto de Roma, y la realización de un ejercicio de evaluación sobre los avances de la justicia penal internacional.

Entre las propuestas de modificación, destaca la referida a la definición del crimen de agresión.

De otro lado, la eventual aprobación del proyecto de enmienda presentado por Bélgica, permitiría incorporar en el Estatuto de Roma crímenes cometidos en el marco de conflictos armados internos, crímenes que ya se habían previsto en el caso de conflictos armados internacionales. Igualmente, implicaría incorporar determinados crímenes reconocidos por el derecho internacional consuetudinario. Consideramos que la aprobación de estas reformas contribuirían a una mayor efectividad del Estatuto de Roma y evitar que ese tipo de crímenes queden impunes.

En cuanto a la evaluación sobre los avances de la Justicia Penal Internacional, el Perú estima que los cuatro temas elegidos para tales efectos, a saber, el fortalecimiento de las medidas de cooperación, la complementariedad dentro del Estatuto de Roma, víctimas, y paz y justicia, permitirán determinar los avances y los retos pendientes en la labor de la corte y la lucha contra la impunidad.

Muchas gracias.

### **Intervención de la Delegación de México**

Señor Presidente,

Quiero expresar primero el reconocimiento y apoyo de mi delegación a la consideración de este tema en el seno de la OEA, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Quiero también refrendar el compromiso de México en favor de la labor que lleva a cabo la Corte Penal Internacional en el combate a la impunidad.

Es esta, la sexta ocasión en que los Estados Miembros tenemos la oportunidad de reunirnos para, entre otras tareas, alentar la cooperación de nuestra región con la Corte. Sin embargo, el día de hoy tenemos en la agenda un tema trascendente para lograr el fortalecimiento y la universalización del Estatuto de Roma: la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto, que tendrá lugar en Kampala, Uganda, y cuyos resultados orientarán, sin duda, la labor futura de la Corte.

La Conferencia de Revisión representa una oportunidad para mejorar y fortalecer la eficacia y eficiencia de este tribunal. Por ello, México hace un llamado a los Estados de la región para participar activamente y con un espíritu constructivo en la Conferencia y, de manera previa, en los próximos trabajos de la sesión reanudada de la octava Asamblea de los Estados Partes en Nueva York.

En este sentido y gracias a la ardua labor del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, contamos con elementos suficientes para adoptar una decisión al respecto y lograr así que la Corte contribuya plenamente a la paz y la seguridad internacionales.

México ha participado activamente en el seno del Grupo de Trabajo desde su creación. Si bien las discusiones han sido complejas, la delegación de México, al igual que la de otros Estados, considera que la inactividad del Consejo de Seguridad respecto a la existencia de un crimen de agresión no debe provocar la parálisis de la Corte. Encontrar una salida a esta situación es el reto que nos espera en Kampala.

Por otro lado, la Conferencia de Revisión se celebra en un momento importante para realizar una evaluación general de los temas trascendentes para la consolidación de la justicia penal internacional, como la importancia de la cooperación, el falso dilema entre la paz y la justicia; e, incluso, la actuación de jurisdicciones nacionales en la persecución de crímenes tan graves, como los que conoce la CPI.

Por ello, mi delegación aspira a que durante ese “balance de la justicia penal internacional” que se lleve a cabo durante la Conferencia, se obtengan verdaderos resultados y no meros pronunciamientos generales. En nuestra opinión, la prioridad debe ser la calidad del diálogo y la sustancia de las conclusiones.

En cuanto al tratamiento del tema de la Corte Penal Internacional en el seno de la Organización, para mi delegación resulta de gran interés mantenerlo en la agenda de la OEA, pues consideramos que existe una amplia gama de cuestiones que abordar.

El tema de la cooperación con la Corte atañe también a organizaciones tanto internacionales, como regionales. Claro ejemplo de esto, son los acuerdos alcanzados entre la Corte y las Naciones



Unidas o la Unión Europea, así como el que negocia actualmente con la Unión Africana. La propia Asamblea de los Estados Partes en su última reunión reiteró su invitación a otras organizaciones a considerar la posibilidad de concluir acuerdos de cooperación con la Corte.

Por eso, mi Delegación hace un llamado a la OEA a redoblar esfuerzos para alcanzar un acuerdo de esa naturaleza, en cuya negociación y adopción participen los Estados interesados.

Quiero compartir ahora, los avances de mi país en relación con el tema de la Corte Penal Internacional, particularmente con la implementación del Estatuto en el ámbito nacional.

Después de un largo proceso que inició en 2006, el pasado 15 de diciembre, el Senado de la República aprobó el proyecto de Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Mexicana, conocida como Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional, cuyo objetivo es facultar a las autoridades nacionales para cooperar plenamente con dicho tribunal.

Este es un logro importante para la presente administración que, además, nos permite dar el siguiente paso para cumplir con los compromisos de mi país como Estado Parte del Estatuto, y que se refiere a la tipificación de los crímenes de la competencia de la Corte en la legislación nacional.

México sigue firme en su propósito de apoyar a la Corte Penal Internacional, por lo que deseo concluir mi intervención anunciando que, tal y como lo ha hecho en años anteriores, mi delegación presentará el proyecto de resolución “Promoción de la Corte Penal Internacional” en el marco del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA.  
Muchas gracias.

### **Intervención de la Delegación de Ecuador**

La Delegación del Ecuador desea felicitar a la Presidencia por la realización de esta importante Sesión de Trabajo y agradecer a los expositores que en esta tarde han disertado sobre diversos temas de interés vinculados con la Corte Penal Internacional.

Para el Ecuador, Estado Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –desde hace 11 años-, la Corte constituye un aporte trascendental para el fortalecimiento del multilateralismo, así como para la consolidación del Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario

El Ecuador apoya a la Corte Penal Internacional y coincide con la preocupación manifestada por países de diferentes regiones sobre la necesidad de que se mantenga libre de interferencias y de presiones políticas.

Consistente con dicha política, nuestro país apoya toda acción tendiente a lograr la universalización de la Corte Penal Internacional y aboga por que esta pueda cumplir con los altos objetivos para los que fue creada, como el juzgamiento de los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Consideramos igualmente relevante el principio de complementariedad de la Corte, y asigna gran importancia a la imparcialidad e independencia de la Corte, a fin de que con la mayor libertad de acción pueda perseguir los delitos establecidos en el Estatuto.

Con miras a la próxima Conferencia de Revisión en Kampala, Debo resaltar que para el Ecuador un aspecto de suma importancia es la disposición contenida en el Estatuto de Roma sobre la necesidad de definir o tipificar el crimen de agresión. Los actos de agresión deben tipificarse de manera clara y exhaustiva. No deben dejar lugar a interpretaciones que puedan permitir su utilización como mecanismos de presión contra Estados o personas que unilateralmente son consideradas como enemigos. Tampoco se debe dejar de considerar el derecho a la legítima defensa, dentro de los principios y procedimientos claramente establecidos en el Derecho Internacional y en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en lo atinente al cumplimiento de los requisitos de necesidad y proporcionalidad.

Gracias Señor Presidente.

### **Intervención de la Delegación de Estados Unidos**

Thank you, Mr. Chair:

The United States has listened carefully to the panelists and the delegations today and wishes, in particular, to thank those that came a very long way to be with us this afternoon. We appreciate their effort and value their input.

Mr. Chair, my delegation may not agree 100% with everything that's been said here today, but I want to assure you this is a matter that we are reviewing very carefully. Last November, the United States sent for the first time a delegation to observe a meeting of the Assembly of States Parties to the Rome Statute, headed by Steven Rapp, Ambassador-at-Large for War Crimes Issues, and Harold Koh, Legal Adviser of the Department of State.

The United States has not been silent in the face of crimes against the basic code of humanity, crimes that call for condemnation in the strongest possible way. Far from it: We have worked shoulder to shoulder with other states to support accountability and end impunity for hauntingly brutal crimes in the former Yugoslavia, Rwanda and elsewhere. With special urgency today, we are working to end the impunity that has fostered intolerable crimes of sexual violence in the Democratic Republic of the Congo and other countries.

The commitment of the United States to the rule of law and the principle of accountability is firm, in line with my country's historic tradition of support for international criminal justice that has been a hallmark of United States policy dating back at least to the time of Nuremburg. My government looks forward to exchanging views and sharing concerns with other OAS member states as we move ahead with our review of the Rome Statute.

Thank you, Mr.Chair.

### **Intervención de la Delegación de Panamá**

La Republica de Panamá ratificó el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI) el 21 de marzo de 2002, y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte el 16 de agosto de 2004. Panamá ha apoyado la CPI desde su nacimiento en todas sus partes, no solo a nivel internacional, sino que también mediante su aplicación en el nuevo Código Penal, el cual establece medidas de aplicación en cuanto a los crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y Crímenes de Guerra; así como las prohibiciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la Convención de Ottawa sobre minas antipersonales, entre otros instrumentos jurídicos nacionales. La Misión de Panamá desea sumarse a los esfuerzos de la OEA, así como de la comunidad internacional en general para promover los objetivos establecidos en el Plan de Acción del Estatuto de Roma. Para tal fin, ha realizado esfuerzos políticos en los foros nacionales e internacionales destinados a sensibilizar a los Estados que aún no se han adherido a que lo hagan sin demora, lo que permitirá la consecución de la justicia universal.

Muchas gracias.

### **Intervención de la Delegación de El Salvador**

En los lineamientos del Programa de Gobierno del Cambio 2009-2014, se ha establecido que el nuevo gobierno promoverá la vigencia de los principales tratados internacionales relacionados con la promoción de los derechos humanos y su desarrollo en la legislación nacional, entre ellos el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En cumplimiento de lo anterior, por primera vez, El Salvador, en su calidad de Observador, intervino en el Octavo Periodo de Sesiones de la Asamblea de Estados parte de la Corte Penal Internacional, celebrada en la Haya, Países Bajos, en noviembre de 2009.

Por otra parte, con el objeto de tener una visión integral del Estatuto, del funcionamiento de la Corte y sus expectativas de cara a la Conferencia de Revisión, se está organizando la celebración en El Salvador, de 2 seminarios:

El primero, el 18 de febrero próximo, en el que se contará con expositores como un representante del Comité Jurídico Interamericano y una representante de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal.

Se tiene la intención de que una Delegación nacional atienda la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que se llevará a cabo en Uganda del 31 de mayo al 11 de junio del presente año.

Muchas gracias.

### **Intervención de la Delegación de Costa Rica**

La Delegación de Costa Rica reitera el compromiso de su Gobierno con la Corte Penal Internacional. Señala que su país privilegia la cooperación con la Corte Penal Internacional, especialmente respecto a las ocho órdenes de arresto mencionadas por la representante de la oficina del Fiscal de la Corte y que ve en la cooperación una condición sine qua non en el éxito de las funciones y objetivos de la Corte. Finalmente, expresa su plena concordancia con algunas de las propuestas presentadas de cara a la próxima Conferencia de Revisión.